



INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
SECCIÓN DE POSGRADO

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU ADHESIÓN AL
RÉGIMEN SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL, LIMA 2020**

PRESENTADO POR

**DAFNE CHAPARRO DELGADO
JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE**

ASESOR

ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

**INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
SECCIÓN DE POSGRADO**

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO Y SU ADHESIÓN AL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LIMA 2020”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

PRESENTADO POR:

**BR. DAFNE CHAPARRO DELGADO
BR. JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE**

ASESOR:

Dr. ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada con todo nuestro amor y cariño a nuestros hijos: Illari Sami y Diego Alonso; quienes son fuente de inspiración para salir adelante cada día, trazarnos nuevas metas y objetivos; motivo de nuestra felicidad y alegrías, y; razones suficientes para contribuir en dejar para el futuro un país con mejores instituciones y con mayores posibilidades de desarrollo para las siguientes generaciones.

Dafne Chaparro Delgado

Juan Carlos Cortez Tataje

AGRADECIMIENTO

Queremos aprovechar estas líneas para agradecer, en principio, a Dios por permitirnos seguir avanzando en nuestro desarrollo personal y profesional; luego, agradecer a nuestros padres (Julio, Orfelinda y Yolanda) por sus esfuerzos, enseñanzas y ejemplos, pilares indestructibles de nuestras conductas y valores.

Por otra parte, agradecer con la mayor gratitud a nuestro asesor, doctor Armando Figueroa Sánchez, por brindarnos su apoyo, su confianza y, sobre todo, con su vasta experiencia y conocimientos de los distintos ámbitos de la gestión pública y la sociedad, permitirnos materializar nuestra investigación, la cual representa un importante aporte para la mejora del procedimiento administrativo sancionador en contrataciones del Estado.

Asimismo, expresamos nuestra gratitud al Instituto de Gobierno y de Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres, por la calidad de sus servicios y por brindarnos la oportunidad de compartir experiencia con excelentes docentes y fortalecer nuestros conocimientos y capacidades.

Dafne Chaparro Delgado

Juan Carlos Cortez Tataje

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xvii
ABSTRACT.....	xviii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	11
1.1 Antecedentes de la Investigación.....	11
1.1.1 Antecedentes Internacionales.....	11
1.1.2 Antecedentes Nacionales	11
1.2 Bases Teóricas	18
1.2.1 Procedimiento Administrativo Sancionador y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	18
1.2.2 Procedimiento administrativo general	23
1.2.3 Principios de culpabilidad, debido procedimiento y razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa general	29
1.2.4 Eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa general	30
1.2.5 Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.....	31
1.3 Definición de Términos Básicos	32
CAPÍTULO II PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	34
2.1 Matriz de operacionalización de variables.....	37

2.2 Matriz de operacionalización de variables con indicadores	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1 Diseño Metodológico.....	40
3.2 Diseño muestral	40
3.2.1 Población.....	40
3.2.2 Muestra	40
3.3 Técnicas de Recolección de Datos	42
3.4 Técnicas de Gestión y Estadísticas para el Procesamiento de la Información	44
3.5 Aspectos Éticos	44
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA DE VALOR.....	45
4.1.- Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.	45
4.1.1.- Régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado.....	46
4.1.3.- Resumen general de la afectación del procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.....	63
4.2.- Régimen sancionador del procedimiento administrativo general, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.	66
4.2.1.- Principio del debido procedimiento.	67
4.2.2.- Principio de culpabilidad.	72

4.2.3.- Principio de razonabilidad.....	77
4.2.4.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad.....	87
4.2.5.- Supuestos de caducidad.	89
4.2.6.- Facultad de contradicción.....	90
4.2.7.- Resumen descriptivo del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.....	95
4.3.- Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado Lima 2020.....	98
4.3.1.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020.....	100
4.3.2.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.....	103
4.3.3.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.....	105

4.3.4.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.....	108
4.3.5.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado Lima 2020.	110
4.3.6.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020.	112
CAPITULO V DISCUSIÓN	115
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXO 1: CUESTIONARIO	129
ANEXO 2: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	131
ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (Cont.)	132
ANEXO 4: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (Cont.)	133
ANEXO 5: BASE DE DATOS.....	134
ANEXO 6: BASE DE DATOS(Cont.).....	135
ANEXO 7: BASE DE DATOS(Cont.).....	136
ANEXO 8: BASE DE DATOS(Cont.).....	137

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado que contienen disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador en el TUO de la LPAG.....	47
Tabla 2 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado que permiten al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados	48
Tabla 3 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador	50
Tabla 4 Resumen descriptivo del Régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado	51
Tabla 5 Promedio del régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado	52
Tabla 6 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, y su caracterización por preferir la aplicación de la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos..	54
Tabla 7 Actual procedimiento sancionador en contrataciones del Estado y su afectación en la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública ...	56
Tabla 8 Afectación de la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, por las sanciones	57
Tabla 9 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado como instrumento de gestión pública	59
Tabla 10 Resumen descriptivo de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del estado.....	60

Tabla 11 Promedio de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado	62
Tabla 12 Resumen general de la afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	64
Tabla 13 afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	65
Tabla 14 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, sin observar todas las garantías del debido procedimiento	67
Tabla 15 Restricciones en el derecho de los administrados	68
Tabla 16 Resumen descriptivo del principio del debido procedimiento.....	70
Tabla 17 Promedio sobre el principio del debido procedimiento.....	71
Tabla 18 Responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, aplicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado	72
Tabla 19 Normativa de contrataciones del Estado, y el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG.....	74
Tabla 20 Resumen descriptivo del Principio de culpabilidad	75
Tabla 21 Promedio del Principio de culpabilidad.....	76
Tabla 22 Sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, y el resultado más favorable para el infractor en comparación al beneficio obtenido.	77
Tabla 23 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado que no son proporcionales a la infracción	79
Tabla 24 Sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas o abusivas	80

Tabla 25 Sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan minúsculas en comparación al daño generado por la comisión de la infracción administrativa.	81
Tabla 26 Normativa de contrataciones del Estado y los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG.....	83
Tabla 27 Resumen descriptivo del principio de razonabilidad	84
Tabla 28 Promedio del principio de razonabilidad	86
Tabla 29 Normativa de contrataciones del Estado y las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG	88
Tabla 30 La normativa de contrataciones del Estado, no recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.....	89
Tabla 31 La garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limita la facultad de contradicción de los administrados	91
Tabla 32 Normativa de contrataciones del Estado, y la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción	92
Tabla 33 Resumen descriptivo de la facultad de contradicción	93
Tabla 34 Promedio de la facultad de contradicción	94
Tabla 35 Resumen descriptivo del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.....	96
Tabla 36 Promedio del Régimen sancionador del procedimiento administrativo general	97
Tabla 37 Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adherencia al régimen sancionador del procedimiento administrativo general	98

Tabla 38 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y el régimen sancionador del procedimiento administrativo general.....	100
Tabla 39 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	101
Tabla 40 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y el principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	102
Tabla 41 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general,	103
Tabla 42 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y el principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	105
Tabla 43 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo genera	106
Tabla 44 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y el principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	107
Tabla 45 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	108

Tabla 46 Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	110
Tabla 47 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	111
Tabla 48 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	112
Tabla 49 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	113
Tabla 50 Análisis del chi cuadrado sobre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.....	114

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado que contienen disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador en el TUO de la LPAG	47
Figura 2 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado que permiten al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados	49
Figura 3 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador	50
Figura 4 Resumen descriptivo del Régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado.....	51
Figura 5 Promedio del régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado.....	53
Figura 6 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, y su caracterización por preferir la aplicación de la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos..	55
Figura 7 Actual procedimiento sancionador en contrataciones del Estado y su afectación en la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública ...	56
Figura 8 Afectación de la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, por las sanciones	58
Figura 9 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado como instrumento de gestión pública	59
Figura 10 Resumen descriptivo de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado	61

Figura 11 Promedio de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado	63
Figura 12 Resumen general de la afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	64
Figura 13 afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	65
Figura 14 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, sin observar todas las garantías del debido procedimiento	68
Figura 15 Restricciones en el derecho de los administrados	69
Figura 16 Resumen descriptivo del principio del debido procedimiento	70
Figura 17 Promedio sobre el Principio del debido procedimiento	71
Figura 18 Responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, aplicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado	73
Figura 19 Normativa de contrataciones del Estado, y el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG	74
Figura 20 Resumen descriptivo del principio de culpabilidad	75
Figura 21 Promedio del principio de culpabilidad	76
Figura 22 Sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, y el resultado más favorable para el infractor en comparación al beneficio obtenido.	78
Figura 23 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado que no son proporcionales a la infracción	79
Figura 24 Sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas o abusivas	80

Figura 25 Sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan minúsculas en comparación del daño generado por la comisión de la infracción administrativa.	82
Figura 26 Normativa de contrataciones del Estado y los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG	83
Figura 27 Resumen descriptivo del principio de razonabilidad	85
Figura 28 Promedio del principio de razonabilidad	87
Figura 29 Normativa de contrataciones del Estado y las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG.	88
Figura 30 La normativa de contrataciones del Estado, no recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG	90
Figura 31 La garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limita la facultad de contradicción de los administrados.	91
Figura 32 Normativa de contrataciones del Estado, y la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción	92
Figura 33 Resumen descriptivo de la facultad de contradicción	94
Figura 34 Promedio de la facultad de contradicción	95
Figura 35 Resumen descriptivo del Régimen sancionador del Procedimiento administrativo General.....	96
Figura 36 Promedio del Régimen sancionador del procedimiento administrativo general	97
Figura 37 Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adherencia al régimen sancionador del procedimiento administrativo general	99

Figura 38 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	101
Figura 39 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	104
Figura 40 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo genera	106
Figura 41 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adherencia a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	109
Figura 42 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	111
Figura 43 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general	113

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo principal fue determinar cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al Régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020. El mismo se desarrolló mediante un enfoque cuantitativo, de diseño descriptivo, y nivel correlacional. Cuya muestra estuvo conformada por 73 por servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado, así como abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo. En los resultados se pudo apreciar que, el 91,8% de los entrevistados consideran que, el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado entre a veces y siempre, contiene disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Asimismo, el 86,3% de los entrevistados consideran que, a veces y siempre, existen sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que, resultan excesivas u abusivas. Por otro lado, el 75,3% de los entrevistados declararon que, la normativa de contrataciones del Estado debería prescindir, de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción. En general se concluye que, existe asociación entre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y el régimen sancionador del procedimiento administrativo general, por haberse encontrado un $p \text{ valor} = 0,018 < \alpha = 0,05$.

Palabras claves: Procedimiento, sancionador, administrativo, general.

ABSTRACT

In the present investigation, the main objective was to determine how the sanctioning procedure in state contracting adheres to the sanctioning regime of the general administrative procedure, of those administered by the State Contracting Supervisory Body, Lima 2020. It was developed using a quantitative approach, of descriptive design, and correlational level. Whose sample was made up of 73 by public servants specialized in State contracting, as well as lawyers specialized in State contracting and administrative law. In the results, it could be seen that 91.8% of the interviewed consider that the sanctioning administrative procedure in the matter of state contracting between sometimes and always, contains provisions that differ from those provided for in the sanctioning system. (TUO) of the General Administrative Procedure Law (LPAG). Likewise, 86.3% of the interviewed consider that, sometimes and always, there are sanctions imposed by the State Contracting Court that are excessive or abusive. On the other hand, 75.3% of the interviewed officials stated that the state contracting regulations should dispense with the requirement of a guarantee to challenge the resolutions that impose sanction. In general, it is concluded that there is an association between the sanctioning procedure in government contracts and the sanctioning regime of the general administrative procedure, since a $p \text{ value} = 0.018 < \alpha = 0.05$ has been found.

Key words: Procedure, sanctioning, administrative, general.

INTRODUCCIÓN

Descripción de la Situación Problemática

El Sistema Nacional de Abastecimiento conforme a lo previsto por la (Presidencia del Consejo de Ministros, 2018) en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, sostiene que, dicho sistema comprende el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos (p.53).

En consideración de lo antes expuesto, se comprende la importancia del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), porque incide en la atención de necesidades de interés público. Para ello, el Estado contrata bienes, servicios y obras, utilizando recursos públicos, los cuáles, por ser escasos, deben optimizarse a través de contrataciones orientadas al logro de resultados y, además, adjudicadas y ejecutadas en las mejores condiciones de calidad, plazo y precio.

Sobre el particular, el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019) en el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, aprobado por Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende, entre otros, la gestión de adquisiciones, la cual se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública, y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos.

Respecto a los diversos regímenes de contratación, se considera que uno de los más importantes, en razón a su ámbito de aplicación, es aquel regulado por el

(Congreso de la República , 2016) mediante Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N.º 30225 y sus modificaciones, y por el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018) mediante su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Es pertinente señalar que la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y como efecto influir positivamente en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Dentro de este marco de ideas, la Ley de Contrataciones del Estado incorpora un régimen de infracciones y sanciones, otorgándole al Tribunal de Contrataciones del Estado la facultad de sancionar a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incurran en alguna de las infracciones tipificadas en dicha norma.

Ahora bien, considerando la importancia de las contrataciones públicas, resulta razonable que se haya establecido un régimen de infracciones y sanciones, con el objeto prevenir transgresiones normativas y promover buenas prácticas en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, específicamente, en lo que corresponde a la gestión de adquisiciones. No obstante, en un Estado de Derecho y bajo un régimen democrático, no es factible concebir la existencia de procedimientos en los que el Estado ejerza facultad sancionadora sin que existan límites que protejan los derechos y garantías de los administrados, más aún en un ámbito en el que se

interactúa con agentes económicos, los cuales son sensibles a esquemas que les resulten desfavorables o limitativos de derecho. Por consiguiente, es necesario que la legislación, además de promover buenas prácticas de contratación y mejores condiciones para la concurrencia y competencia de proveedores, asegure un mínimo de garantías respecto al régimen sancionador, de modo que se eviten excesos o simplemente se aseguren condiciones adecuadas para la persecución y sanción de las infracciones administrativa.

Ante este escenario, es importante recordar que el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) a través del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se caracteriza por establecer un régimen de normas comunes para todos los procedimientos administrativos sancionadores, aun cuando estos se encuentren regulados por normas especiales. En tal sentido, el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones previstas en el Capítulo III, referidas al procedimiento administrativo sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; precisando, además que las mismas se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, resaltando, además, que los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas.

En una breve comparación de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, con las contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede advertir lo siguiente:

- El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el principio de culpabilidad, según el cual la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. No obstante, (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018) en el numeral 50.3 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la responsabilidad derivada de las infracciones previstas en este artículo es objetiva, salvo en aquellos tipos infractores previsto en los literales a, b, h, y n, es decir, existiría una aplicación inversa de reglas.
- El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, está referido al principio de debido procedimiento, según el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, precisando que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. No obstante, según el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019) el procedimiento sancionador previsto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no prevé dentro de su estructura al

órgano instructor. Es decir, las Salas del Tribunal ejercen a la vez funciones de órgano instructor y órgano sancionador.

Por lo expuesto, el problema identificado se puede resumir en la necesidad de verificar si el régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado se encuentra entre las tendencias garantistas recogidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a lo antes expuesto fue necesario formular las siguientes interrogantes:

Formulación del Problema

Problema General

PG.- ¿Cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Lima 2020?

Problemas Específicos

PE1.- ¿Cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del estado se adhiere al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020?

PE2.- ¿De qué manera, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020?

PE3.- ¿Cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento

administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020?

PE4.- ¿De qué manera, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020?

PE5.- ¿Cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020?

PE6.- ¿De qué forma, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

OG. - Determinar cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.

Objetivos Específicos

OE1.- Establecer cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Lima 2020.

OE2.- Conocer de qué manera, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020.

OE3.- Establecer el procedimiento sancionador en las contrataciones del estado se adhiere al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020.

OE4.- Identificar de qué manera, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020

OE5.- Establecer cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020

OE6.- Analizar de qué forma, el Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020

Importancia de la Investigación

A través del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la contratación pública el Estado orienta sus esfuerzos en la atención de necesidades públicas como, por ejemplo: construcción de escuelas y hospitales, construcción de puentes y

carreteras, provisión de medicamentos y materiales educativos, impulso de programas sociales, o la simple prestación de servicios al ciudadano. Para ello, el mercado de compras públicas se caracteriza por la interacción entre las diversas entidades estatales con los agentes económicos, cuya conducta es sensible al marco legal vigente y las condiciones de mercado.

En tal sentido, es de suma importancia que el régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado recoja las tendencias garantistas que inspiran el debido procedimiento administrativo, por cuanto ello permite limitar el abuso y los excesos y, por otro lado, genera condiciones para una mayor participación y competencia en el mercado de compras públicas.

Por consiguiente, la presente investigación permitirá determinar si el procedimiento sancionador en materia de contrataciones del Estado es ajeno o no la tendencia garantista que hoy recoge el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyas disposiciones exigen su observancia en todo procedimiento sancionador, incluso en aquellos regulados por normas especiales.

En tal sentido, esta investigación adquiere importancia y utilidad en la medida que analiza si los procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan en el marco de la normativa de contrataciones del Estado observan derechos mínimos de los administrados como lo es el debido procedimiento y las disposiciones y principios que limitan la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Por lo tanto, es posible afirmar que la contratación pública desde la perspectiva del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones del Estado, es de gran importancia y sensibilidad en la agenda de la administración pública, no sólo porque con ella se dispone la utilización de recursos públicos, que siempre son escasos, sino porque está orientada al cumplimiento de fines públicos representado

en políticas, objetivos, actividades y metas de nivel nacional, sectorial, regional o local, que incidan sobre la población principalmente las de mayor vulneración a través del cierre de brechas en infraestructura y acceso a servicios básicos, generación de oportunidades, reducción de la pobreza, entre otros aspectos relevantes.

La presente investigación tendrá aportes significativos al conocimiento científico referente a los procedimientos administrativos generales, y el procedimiento administrativo sancionador del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ya que los resultados que se logre en la presente investigación permitirán realizar las recomendaciones para mejorar y contribuir en disminuir los vacíos legales que puedan existir. Asimismo, la presente investigación servirá de referencia para futuros investigadores en la materia.

La metodología utilizada en la presente investigación, partió del enfoque cuantitativo, de tipo no experimental, de diseño descriptivo-correlacional, de corte transversal, buscando describir y explicar cómo se asocian las variables entre sí, en un tiempo determinado, para así poder establecer la asociación entre las variables de estudio. Asimismo, se utilizó la técnica de encuesta, mediante un cuestionario.

Para el desarrollo de la presente investigación se contó con material bibliográfico relacionado al procedimiento administrativo general y procedimiento administrativo sancionador, así como acceso a recursos informáticos para la obtención (base de datos de normas legales, jurisprudencias, doctrina) y procesamiento de información. Asimismo, en el ejercicio profesional los autores cuentan con el conocimiento referente al funcionamiento del procedimiento sancionador en materia de contrataciones del Estado. Los autores contaron con los recursos para

asumir los costos y demás recursos que se requieran para la elaboración de la investigación.

La presente investigación estuvo estructurada de la siguiente manera:

El capítulo I, denominado Marco Teórico, se presentan los antecedentes, bases teóricas, y definición de términos básicos, relacionados con el tema desarrollado.

El capítulo II, denominado Preguntas y Operacionalización de Variables, se definen las variables estudiadas, y se presentan las dimensiones e indicadores.

Posteriormente, se aprecia en el Capítulo III, la Metodología de la investigación, donde se observa el diseño metodológico, diseño muestral, técnicas de recolección de datos, y aspectos éticos. En el Capítulo IV, denominado Resultados y Propuesta de Valor, se observan los resultados obtenidos según los cuestionarios aplicados, así como las posibles relaciones establecidas entre las variables.

En el Capítulo V, Discusión, se presentan breves análisis de los resultados obtenidos de la presente investigación, comparados con los resultados obtenidos por los autores presentados en los antecedentes consultados durante el desarrollo de la investigación. Para finalizar, se ostentan las conclusiones y recomendaciones, en cumplimiento con objetivos de la presente investigación.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

Si bien la presente investigación es inédita, fue posible identificar algunas investigaciones y/o publicaciones relacionadas, las cuales se resumen a continuación:

1.1.1 Antecedentes Internacionales

En temas internacionales, (Navarro, 2018) presento la investigación “Derecho administrativo sancionador en México: la distinción del estado regulador vs. Policía”, la cual expresa entre sus conclusiones que:

El Estado mexicano se ha convertido en deudor de la seguridad jurídica, puesto que, el Poder Judicial con el ánimo de dar sentencias más materiales (justas) apela a incongruencias considerativas en sus fallos (como el analizado en la sentencia de amparo directo recaída en el expediente 738/2014); olvidando que lo formal también es fondo, siendo evidente el automatismo legal que hasta el día de hoy impera en el país.

(p.164)

Es evidente que, el garantizar la seguridad jurídica es un reto para todos los países, en otro de los aspectos señalados por (Navarro, 2018) “No pueden existir autoridades híbridas (reguladoras y policiales), puesto que existe una diferenciación muy clara entre ambas” (p.163)

1.1.2 Antecedentes Nacionales

En la investigación de (Surco, 2018) sobre “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”, cuyo objetivo fue determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del Servicio de Administración Tributaria vulnera los principios

constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad. A través del enfoque mixto presenta los siguientes resultados:

El 20% de abogados y el 46.67% de usuarios están en total desacuerdo con respecto a la aplicación del Código de normas de tránsito de las fotos papeletas son proporcionadas, así también el 20% de abogados y el 40% de usuarios están en desacuerdo. En cambio, el 40% de abogados y un 13.33% de usuarios están medianamente de acuerdo con la aplicación del Código de tránsito respecto a las fotos papeletas es proporcionada y el 20% de abogados están muy de acuerdo (p.65). Por otro lado, el 40% de abogados y el 53.33% de usuarios están totalmente en desacuerdo que el SAT motiva debidamente sus resoluciones, también el 60% de abogados y el 46.67% de usuarios están en desacuerdo. (p.74)

Como conclusión (Surco, 2018) determina que las normas del procedimiento sancionador del Servicio de Administración Tributaria vulneran el principio de proporcionalidad, considerando que no cumple con la valoración proporcional y adecuada al determinar la aplicación de una infracción. También se indica que los procedimientos sancionadores de ejecución coactiva al ejecutar cobros por infracciones de papeletas de tránsito son desfavorables hacia la administración del Servicio de Administración Tributaria, evidenciándose que se vulnera el principio constitucional del debido proceso.

Por su parte, (Góngora, 2018) elaboró la tesis titulada “Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL”. Dicha tesis tuvo por objetivo “determinar los criterios establecidos por el Consejo Directivo del OSIPTEL, como

órgano máximo de dirección, en la evaluación de la vulneración del principio de culpabilidad, alegado por los administrados” (p.15). Entre los resultados obtenidos se presenta que:

El 88,37% de los encuestados considera que, el administrado no alega vulneración del principio de culpabilidad. Solo el 11,63% expresa que, el administrado alega vulneración del principio de culpabilidad (p.92). Asimismo, el 65% de los encuestados han señalado, estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que, “la aplicación del principio de culpabilidad exige cambios normativos importantes en la regulación del Estado”. Esto reafirma que es necesario realizar modificaciones al marco normativo peruano. (p.98)

En virtud a ello, (Góngora, 2018) concluye que la incorporación del principio de culpabilidad con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, representa un cambio positivo en el derecho administrativo sancionador peruano. Sin embargo, el OSIPTEL ha mantenido los criterios del anterior marco legal en cuanto a fundamentar su decisión con base a la responsabilidad objetiva del sujeto. En ese sentido se señala que, las decisiones del OSIPTEL no están acorde al orden constitucional peruano, pues se ha privilegiado la excepción técnica legislativa, y no al reconocimiento constitucional del principio de culpabilidad.

En la investigación de (Reyes, 2016) sobre “El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial”. La investigación tiene por objeto determinar si en los casos de suspensión (en razón a un proceso judicial o arbitral), los procedimientos sancionadores en materia de

contrataciones del Estado cumplen su finalidad o si por lo contrario con la suspensión se desvirtúa la razón de ser de dicho procedimiento. Las conclusiones a las que llega (Reyes, 2016) en su investigación señalan que:

La sanción en las contrataciones públicas no está dirigida a asegurar la ejecución del contrato, pues la imposición de la sanción se trata de una medida ex post al incumplimiento contractual; es decir, opera cuando ya ha sucedido la resolución del contrato. El régimen de infracciones y la posibilidad de ser sancionado, coadyuvarán a disuadir al contratista de infringir la norma y proyectarlo a una debida ejecución de próximos contratos. (p.113)

Es relevante resaltar que dentro de las conclusiones de (Reyes, 2016) se indica que la conducta del presunto infractor es un factor indiscutible que debe formar parte de la valoración del Tribunal de Contrataciones del Estado, de la motivación de la resolución sancionatoria y de la graduación de la sanción. En tal sentido, se indica que la colaboración del presunto infractor debería ser usada no sólo como un elemento para graduar la pena hacia una inhabilitación de mayor duración sino también como un elemento para aminorar los meses de sanción en caso se evidencia la colaboración del contratista. (p.112)

El autor (Rojas, 2014) en la tesis titulada “Los principios constitucionales limitadores del *Ius Puniendi* ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?”. Dicha tesis tiene por objeto analizar el ordenamiento sancionador público en el Perú, poniendo en evidencia algunos problemas y limitaciones que lo aquejan, en cuanto a la aplicación respetuosa de las garantías que rigen, desde la Constitución, para toda norma sancionadora. (Rojas, 2014) hace uso de abundante

bibliografía (libros y artículos de revistas), además de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano. Entre las conclusiones, (Rojas, 2014) indica que, es válida la aseveración de que no se puede aplicar los límites constitucionales del *ius puniendi* desarrollados en el Derecho Penal, al Derecho Administrativo Sancionador en bloque, sino que deben ser objeto de matices (p.138).

Por su parte, (Ordóñez, 2011) en la investigación denominada “Debido procedimiento administrativo en los organismos reguladores”. La investigación tuvo por objeto determinar si en los casos de suspensión en razón a un proceso judicial o arbitral, los procedimientos sancionadores en materia de contrataciones del Estado cumplen su finalidad o si por lo contrario con la suspensión se desvirtúa la razón de ser de dicho procedimiento. (Ordóñez, 2011) entre sus conclusiones presenta que:

Hay un caso en que se denuncia la vulneración del principio de verdad material pues la administración pretende legitimar el cobro realizado sobre la base de un cálculo que toma en cuenta el registro de un medidor de consumo del cual no se tiene la certeza que le pertenezca al recurrente. El caso así expuesto revelaría la vulneración del derecho al debido procedimiento en tanto no se habría emitido un acto administrativo conforme a la realidad de los hechos. (p.263-264)

En la investigación de (Mollocondo, 2017) en la investigación “El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador dentro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” cuyo objetivo fue “analizar de qué manera se aplica el principio de culpabilidad en los procedimientos administrativos

sancionadores dentro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” (p.32). Los resultados obtenidos le permitieron a (Mollocondo, 2017) concluir que:

Se aplica el principio de culpabilidad de manera inadecuada en el procedimiento administrativo sancionador en el OSCE, en cuanto al Tribunal de Contrataciones Estado quien es el órgano encargado de imponer sanciones a los consorciados, todavía no están aplicar tal cual como es el principio de culpabilidad, sin embargo, le dan la cavidad de aplicar la responsabilidad subjetiva siempre y cuando puedan determinar con un documento como es el contrato formal de consorcio. (p.73)

Por otro lado, (Mollocondo, 2017) sostiene que, la responsabilidad subjetiva influye positivamente en los procedimientos administrativos sancionadores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Por su parte (Tejada, 2018) en la investigación titulada “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”, cuyo objetivo fue “determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal” (p.50). A través de la metodología descriptiva-correlacional muestra los siguientes resultados sobre las infracciones y sanciones, “donde los trabajadores encuestados indicaron que un 27,1%, tienen una percepción de las infracciones y sanciones alto, mientras que el resto de los encuestados manifestaron tener una percepción medio con el 52,1% y bajo con el 20,8%” (p.108). Mediante el contraste de hipótesis (Tejada, 2018) demostró que, el

procedimiento administrativo sancionador se relaciona directamente con la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. (p.74)

Dichos resultados le permitieron a (Tejada, 2018) presentar entre las conclusiones que, “existe relación entre la imposición de las sanciones y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”. (p. 111)

En cuanto a la investigación de (Pinedo, 2019) en referencia a la “Modificatoria del artículo 50º numeral 50.1 literal n) de la Ley de Contrataciones del Estado para evitar la vulneración de los derechos del administrado en el Procedimiento Administrativo”, entre sus resultados se aprecia que:

El 36% de los encuestados consideran que el literal n) del numeral 50º.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado si, vulnera los principios de legalidad, tipicidad, seguridad procesal, etc. Por otro lado, el 46% considera que en algunos supuestos vulnera los principios de legalidad, tipicidad, seguridad procesal, etc. la incorporación del literal n) del numeral 50º.1 de la Ley de Contrataciones del Estado (p.70)

Entre las conclusiones de (Pinedo, 2019) se aprecia que, se debe fortalecer la correcta práctica de las potestades discrecionales, para que estas no devengan en actuaciones arbitrarias, por ellos es necesario que se cuente con los requisitos de: razonabilidad otorgada a la Administración Pública de sustento legal. (p. 81)

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Procedimiento Administrativo Sancionador y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017) sostiene que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pág. 12)

En tal sentido, el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018) en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sostiene que El Tribunal de Contrataciones del Estado tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

- a) Una vez Interpuesta la denuncia o abierto el expediente sancionador, el Tribunal tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la evaluación correspondiente. De encontrar indicios suficientes, se emite el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador. (p.51)

- b) En el mismo plazo, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. (p.51)
- c) Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control. (p.51)
- d) Vencido el plazo otorgado, con contestación o sin ella y siempre que se determine que existen indicios suficientes de la comisión de infracción, se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. (p.51)
- e) Iniciado el procedimiento sancionador, el Tribunal notifica al proveedor, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación contenida en el expediente. (p.51)
- f) Vencido el indicado plazo, y con el respectivo descargo o sin este, el expediente se remite a la Sala correspondiente del Tribunal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La Sala puede realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando la información que sea relevante para, de ser el caso, determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. (p.51)
- g) La Sala correspondiente del Tribunal emite su resolución, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa,

dentro de los tres (3) meses de recibido el expediente. Dicho plazo se amplía por tres (3) meses adicionales desde la recepción del expediente por la sala correspondiente, cuando se haya dispuesto la ampliación de cargos. (p.51)

Se entiende de lo antes expuesto que el Tribunal de Contrataciones del Estado lleva a cabo la fase instructiva, y la fase sancionadora.

1.2.1.1 Determinación gradual de la sanción

El (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018) establece en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 264, hace referencia a la determinación gradual de las sanciones, siendo criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Ausencia de intencionalidad del infractor.
- c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad.
- d) Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada
- e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal.
- f) Conducta procesal.

En el caso del artículo 50 numeral 50.1 específicamente en los literales c, d,j,l, y n de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado por el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019), según el Reglamento de la Ley de Contrataciones, la graduación no puede dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal, dichos literales son los siguientes:

- c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

d) Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras.

l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019, pág. 23)

En el numeral 264.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado se señala que, en los procedimientos sancionadores de competencia del Tribunal no se aplican los supuestos eximentes establecidos en el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, ni los supuestos de caducidad previstos en el artículo 257 de dicha norma. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019, pág. 51)

2.2.1.2 Tipos de sanciones

El (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 2020) señala que en las contrataciones del estado según la infracción cometida existen tres tipos de sanciones: inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva y multa.

El autor (Pando, 2015) en su artículo sostiene que, la inhabilitación temporal: consiste en la privación, por un período determinado, del ejercicio de participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Por su parte, la inhabilitación definitiva, consiste en la privación permanente del ejercicio de participar en procesos de selección y a contratar con el Estado (p.159). Y la sanción de multa comprende una afectación de orden económico.

En tal sentido en el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018) en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 265 que la inhabilitación definitiva contempla lo siguiente:

- a) Al proveedor a quien en los últimos cuatro (4) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones. (p.52)
- b) Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido previamente sancionado por el Tribunal con inhabilitación temporal. (p.52)
- c) Al proveedor que ya fue sancionado con inhabilitación definitiva. (p.52)

En referencia a lo antes expuesto, se entiende que las inhabilitaciones definitivas son las sanciones de mayor gravedad en el régimen de contrataciones del Estado,

puesto que genera la privación permanente de un proveedor para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.

Asimismo, el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018) en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 263 sostiene que:

La sanción de multa es expresada en Soles. La resolución que impone la sanción de multa contiene la medida cautelar prevista en el literal a) del numeral 50. 4 del artículo 50 de la Ley, en tanto no se verifique el pago respectivo.

La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el periodo máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley.

En cuanto a la sanción económica, o mejor conocida como multa según lo dispuesto en el artículo 263 previamente citado, la multa se expresa en soles, y el procedimiento para el pago de la misma es regulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

1.2.2 Procedimiento administrativo general

El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) sostiene que, el procedimiento administrativo general tiene por finalidad:

Establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general (p.77)

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en diecinueve (19) principios, los cuales según lo establecido por el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), son los siguientes:

Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (p.78)

Principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (p.78)

Principio de impulso de oficio, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (p.79)

Principio de razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y

manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (p.79)

Principio de imparcialidad, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (p.80)

Principio de informalismo, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. (p.80)

Principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (p.80)

Principio de buena fe procedimental, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (p.81)

Principio de celeridad, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. (p.81)

Principio de eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (p.81)

Principio de verdad material, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (p.82)

Principio de participación, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema

que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión. (p.82)

Principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (p.82)

Principio de uniformidad, la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. (p.82)

Principio de predictibilidad o de confianza legítima, la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. (p.83)

Principio de privilegio de controles posteriores, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (p.83)

Principio del ejercicio legítimo del poder, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades,

evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. (p.84)

Principio de responsabilidad, la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. (p.84)

Principio de acceso permanente, la autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento. (p.84)

Los principios señalados previamente sirven como criterios interpretativos en los procedimientos administrativos, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), en el art. 248 establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, a los que deben regirse todas las entidades, en la presente investigación se analizarán específicamente los principios de culpabilidad, debido procedimiento, y razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa.

Por otro lado, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la Facultad de contradicción administrativa, en la que se señala que, “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus

efectos”(p.202). Asimismo, que la atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto administrativo.

1.2.3 Principios de culpabilidad, debido procedimiento y razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa general

En la presente investigación se considerará el análisis de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, y razonabilidad establecidos por el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Culpabilidad, la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. (p.283)

Debido procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (p.280)

Razonabilidad, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (p.280-281)

1.2.4 Eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa general

Los eximentes según la (Real Academia Española, 2020) se entiende como el conjunto de factores o circunstancias que causan la exclusión de la responsabilidad o sanción. En concordancia con lo antes expuesto, el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada, b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa, c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción, d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal, f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa. (p.296-297)

Los eximentes considerados en la Ley de Procedimientos Administrativo General, permite a los administrados comprobar en caso de casos fortuitos, incapacidad mental, errores inducidos por la administración, entre otros, que las infracciones no fueron intencionales.

Por otro lado, los atenuantes según la (Real Academia Española, 2020) son aquellos elementos que disminuyen la gravedad de la sanción, en ese sentido el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones los siguientes:

Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (p.297)

1.2.5 Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

La caducidad se entiende como el plazo en el cual se debe desarrollar el procedimiento administrativo sancionador, en este sentido el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando

la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. (p.298)

El régimen de caducidad del procedimiento sancionador establece un plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, lo que permite a los administrados tener ciertas garantías en el marco de los procedimientos sancionadores.

1.3 Definición de Términos Básicos

Contrataciones del Estado: Es la acción que realizan las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos. (Contraloría General de la República, 2015, pág. 5)

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado , 2020)

Régimen: Sistema político, conjunto de normas, especialmente las relativas a la alimentación y cierto tipo de dependencia gramatical. (Real Academia Española, 2020)

Responsabilidad Objetiva: Es conocida como responsabilidad por riesgo creado, e implica que cualquier situación que genere, por su propia naturaleza, un riesgo para los terceros se tiene como responsabilidad objetiva, pues para determinar

quién es el responsable no se tiene que analizar la conducta y con ello el grado de culpa del causante. (Fernández, 2016, pág. 97)

Responsabilidad Subjetiva: Es la conducta, siendo la culpa del autor la conducta determinante para la imputabilidad de la responsabilidad, por ello es muy importante en cada caso de responsabilidad analizar detalladamente la acción u omisión y el grado de culpa en que incurrió para con ello determinar la responsabilidad. (Fernández, 2016, pág. 96)

Transparencia: Realizar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que los mismos serán de carácter público, y accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica conforme a la ley. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019)

Veracidad: Comunicarse con sinceridad, verdad y certeza en el ejercicio de sus funciones, desechando toda actitud de fraude o falsedad, tanto con los usuarios como con sus superiores y subordinados, así como contribuir al esclarecimiento de la verdad en los hechos en que estuviera involucrado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019)

Administrado: Dicho de un ciudadano: Sujeto a las Administraciones públicas. (Real Academia Española, 2019). Para efectos de la presente investigación, se considera administrado a aquellos que están sujetos a la administración pública del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO II PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Las sanciones administrativas tipificadas en el marco de las contrataciones del Estado, según lo expresa (Pedreschi, 2015), califican como una manifestación del derecho punitivo estatal, y constituyen un conjunto de medidas represivas, que tienen por objetivo desincentivar al contratista o postor, de incurrir en conductas que se apartan del debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o relacionadas con la participación en los procesos de selección (p.214). Si bien esto es de suma importancia para lograr que la gestión del Sistema de Abastecimiento Nacional sea eficiente, se advierte una serie de diferencias entre el marco sancionador del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y el régimen sancionador previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En una breve comparación de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, con las contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede advertir que, básicamente las discrepancias se desprenden del análisis de tres principios: culpabilidad, debido procedimiento y razonabilidad. Así como de las disposiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad, régimen de caducidad y facultad de contradicción.

Bajo la concepción de lo antes expuesto fue necesario formular el siguiente objetivo de investigación: determinar cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020. La investigación fue importante porque se analizó las debilidades del procedimiento sancionador para realizar las

recomendaciones necesarias para hacer de este un instrumento de gestión transparente, y eficiente.

También se afirma que, la investigación fue viable porque los autores cuentan con el conocimiento referente al funcionamiento del procedimiento sancionador en materia de contrataciones del Estado, así como con los recursos para asumir los costos y demás recursos que se necesiten para la elaboración de la investigación. Para efectos de la variable independiente fue el procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, el cual según el (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019) garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. Este procedimiento comprende las actuaciones desarrolladas por el Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponen sanciones. La variable se analizó mediante dos dimensiones, mencionadas a continuación: Régimen especial del procedimiento sancionador, y orientación del régimen administrativo sancionador.

En cuanto a la variable dependiente se estudió el régimen sancionador del procedimiento administrativo general; según el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), el procedimiento administrativo general establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, las disposiciones previstas en el Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas

y las consecuentes sanciones a los administrados. Dichas disposiciones fueron consideradas en la presente investigación como dimensiones de estudio, y son las siguientes: principio del debido procedimiento, principio de culpabilidad, principio de razonabilidad, eximentes y atenuantes de responsabilidad, supuestos de caducidad, y facultad de contradicción.

La población estuvo conformada por servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, a quienes se le aplicó un cuestionario de 20 preguntas cerradas que fueron validadas mediante el juicio de expertos. Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos, se analizaron utilizando las técnicas estadísticas descriptivas del software estadístico SPSS v26.

Por último, se plantearon las conclusiones según cada uno de los objetivos, y se formularon recomendaciones en función de una reforma asociada al procedimiento sancionador de las contrataciones del Estado.

2.1 Matriz de operacionalización de variables

Independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado	El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)	Comprende las actuaciones desarrolladas por el Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponen sanciones.	Régimen especial del procedimiento sancionador	Percepción sobre las disposiciones normativas del procedimiento administrativo sancionador.
			Orientación del régimen administrativo sancionador	Percepción sobre el régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado.
Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Régimen sancionador del Procedimiento Administrativo General	Procedimiento administrativo General establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general (Ley N.º 27444)	El Régimen sancionador del Procedimiento Administrativo General en el Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala las disposiciones previstas que disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.	Principio del debido procedimiento	Garantías del debido procedimiento
			Principio de culpabilidad	Separación de la fase instructoras y la sancionadora
			Principio de razonabilidad	Aplicación de la responsabilidad subjetiva
				Prever que la comisión de la conducta sancionable, no resulte más ventajosa para el infractor
				Sanciones proporcionales al incumplimiento calificado como infracción
			Eximentes y atenuantes de responsabilidad	Aplicación de criterios de graduación de las sanciones.
			Supuestos de caducidad	Aplicación de condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad.
Facultad de contradicción	Plazo para resolver los procedimientos sancionadores.			
				Contradicción de un acto administrativo

Elaboración: Propia

2.2 Matriz de operacionalización de variables con indicadores

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores	Medida
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado . (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)	Comprende las actuaciones desarrolladas por el Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponen sanciones.	Régimen especial del procedimiento sancionador	Disposiciones normativas	Grado de contenido de disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador del TUO de la LPAG	Escala ordinal (1) Nunca (2) A veces (3) Siempre
					Grado de determinación de las infracciones y aplicación de sanciones que afectan los derechos de los administrados	
					Nivel de restricción de los derechos de los administrados	
		Orientación del régimen administrativo sancionador	Contrataciones del Estado.	Grado de preferencia del régimen sobre la aplicación de sanciones antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos.		
				Grado de afectación de la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública por el actual procedimiento sancionador		
				Nivel de afectación de la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, por las sanciones		
				Nivel del instrumento de gestión pública		

Variable Dependiente	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores	Medida
Régimen sancionador del Procedimiento administrativo General	Principio del debido procedimiento	Garantías del debido procedimiento	Nivel de percepción respecto del procedimiento administrativo sancionador sin observar las garantías del debido proceso	Escala ordinal (1) Nunca (2) A veces (3) Siempre
		Separación de la fase instructoras y la sancionadora	Nivel de restricciones en el derecho de los administrados	
	Principio de culpabilidad	Aplicación de la responsabilidad subjetiva	Nivel de percepción del Tribunal de Contrataciones del Estado y la aplicación de la responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia.	
			Nivel de recojo de la normativa de contrataciones del Estado respecto al principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG.	
	Principio de razonabilidad	Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor	Nivel de percepción de las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado para el infractor en comparación al beneficio obtenido.	
			Nivel de proporción entre las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado y la infracción.	
		Sanciones proporcionales al incumplimiento calificado como infracción	Nivel de percepción sobre las sanciones impuestas que resulten excesivas u abusivas.	
			Nivel de percepción sobre las sanciones impuestas que resulten minúsculas en comparación del daño generado por la comisión de la infracción administrativa.	
	Aplicación de criterios de graduación de las sanciones.	Grado de recojo de todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG.		
	Eximentes y atenuantes de responsabilidad	Aplicación de condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad.	Grado de percepción sobre el recojo de las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG.	
	Supuestos de caducidad	Plazo para resolver los procedimientos sancionadores.	Nivel de percepción sobre el recojo de los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.	
Facultad de contradicción	Contradicción de un acto administrativo	Nivel de percepción sobre la exigencia de una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado limita la facultad de contradicción de los administrados.		
		Grado de percepción respecto a que la normativa de contrataciones del Estado deba prescindir de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción.		

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Diseño Metodológico

El diseño metodológico de la presente investigación fue de tipo no experimental, de diseño descriptivo, de nivel correlacional, de corte transversal y enfoque cuantitativo.

En la presente investigación no se manipulo directamente las variables, sino que se analizó dentro del contexto en el cual se desarrollan. Se buscó describir y explicar cómo se asocian las variables entre sí, en un tiempo determinado, para así poder establecer la asociación entre las variables de estudio.

3.2 Diseño muestral

3.2.1 Población

La población estuvo conformada por servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado, así como abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, es preciso mencionar que, esta cifra no es conocida.

3.2.2 Muestra

En atención a lo antes expuesto, respecto al desconocimiento del número de servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, fue necesario aplicar la siguiente fórmula, para calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pq}{E^2}$$

Que se refiere a la fórmula para determinar la muestra, cuando se desconoce el tamaño de la población.

Dónde:

p =0,05 Probabilidad de que, los entrevistados consideren que siempre las sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado resultan excesivas u abusivas.

q=0,95 Probabilidad de que, los entrevistados consideren que, no siempre, las sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado resultan excesivas u abusivas

$\alpha=0,05$ Nivel de significación al 95% de confianza

Z=1,96 Valor de la Normal al 95% de confianza

E=0,05 Error

Sustituyendo los datos en la ecuación tenemos:

$$n = \frac{1,96^2(0,05)(0,95)}{(0,5^2)}$$

La muestra estuvo conformada por 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo. Entre ellos, un vocal, un ex vocal de Tribunal de Contrataciones del Estado, abogados especialistas y expertos en contrataciones del Estado que trabajaron y/o trabajan en el Tribunal de Contrataciones del Estado; así como especialistas que trabajan en las distintas dependencias del OSCE (Dirección Técnico Normativa, Dirección del RNP y Dirección de Gestión de Riesgos), abogados especialistas y expertos que asesoran a entidades públicas o integran estudios con cartera especializada en contrataciones del Estado, árbitros que conocen arbitrajes especializados en contrataciones del Estado, especialistas que laboran en oficinas de

logística de entidades públicas y abogados independientes que asesoran a empresas privadas.

Cómo se puede apreciar, la cartera de encuestados fue bastante selecta, por lo que se evitó convocar a profesionales que no conocieran sobre la materia.

3.3 Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos representan las herramientas que se utilizan para la obtención de información, que permitirá dar respuesta a los objetivos de la investigación. En tal sentido, la técnica de recolección de datos utilizada fue la encuesta, a través de un cuestionario dirigido a los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

El cuestionario utilizado consto de 20 preguntas cerradas que fueron validadas mediante el juicio de expertos, quienes analizaron el instrumento mediante los criterios de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología, pertinencia.

En el presente trabajo de investigación se utilizó, la escala de Likert de tres porque, de lo que se trata en la investigación, es conocer, como se cumplen los indicadores de las dos variables del estudio, de forma lógica de menor a mayor, para lo cual se estableció las categorías, nunca, a veces, y siempre, dándole los valores 1,2, y 3, de acuerdo a la escala de Likert.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento, fue realizada a través del Alfa de Cronbach, el mismo que según, (George & Mallery, 2020), una regla general que se aplica a la mayoría de las situaciones es:

$\alpha > 0.9$ — excelente

$\alpha > 0.8$ — bueno

$\alpha > 0.7$ — aceptable

$\alpha > 0.6$ — cuestionable

$\alpha > 0.5$ — pobre

$\alpha < 0.5$ — inaceptable

Una vez aplicado el Alfa de Cronbach, se determinó un valor de 0,815 como se puede apreciar en el cuadro 2, lo que indica que, el instrumento es altamente confiable.

Cuadro 1- Resumen de procesamiento de casos

		N	%
	Válido	73	100,0
Casos	Excluido ^a	0	,0
	Total	73	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Cuadro 2- Estadísticas de fiabilidad del cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
,815	20

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

3.4 Técnicas de Gestión y Estadísticas para el Procesamiento de la Información

Las técnicas de gestión, y estadísticas para el procesamiento de la información, en la presente investigación fueron las siguientes:

- a) Se aplicó un cuestionario a los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.
- b) Una vez aplicado los cuestionarios, se creó una base de datos en el software estadístico SPSS v26 en español.
- c) Se analizaron los datos, utilizando las técnicas estadísticas descriptivas del software estadístico SPSS v26.
- d) Por último, se llegaron a las conclusiones según cada objetivo, y se plantearon las recomendaciones para aportar mejoras en el procedimiento sancionador de las contrataciones del estado.

3.5 Aspectos Éticos

En la presente investigación los autores respetaron la autoría de las fuentes consultadas, citando a través de las normas APA. Asimismo, es importante mencionar que se respetó el anonimato de los participantes en la recolección de datos, y se garantizó que los datos recopilados solo serán utilizados para fines académicos por parte de los autores.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA DE VALOR

4.1.- Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

A continuación, se presenta los resultados alcanzados sobre el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, y sus dimensiones, según la entrevista realizada a los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo. Las dimensiones correspondientes al procedimiento sancionador en contrataciones del estado son las siguientes:



4.1.1.- Régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado.

A continuación, se presenta los resultados concernientes al régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.1.1.1.- Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado que contienen disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador en el TUO de la LPAG.

En la tabla 1 y figura 1 se encontró que, para el 23,3% de los entrevistados el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado siempre, contiene disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). El 68,5% expresó que, a veces contiene disposiciones, mientras que, solo para el 8,2% de los entrevistados, el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado nunca contiene disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador previsto en el TUO de la LPAG.

Tabla 1 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado que contienen disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador en el TUO de la LPAG

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	6	8,2	8,2
A veces	50	68,5	76,7
Siempre	17	23,3	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

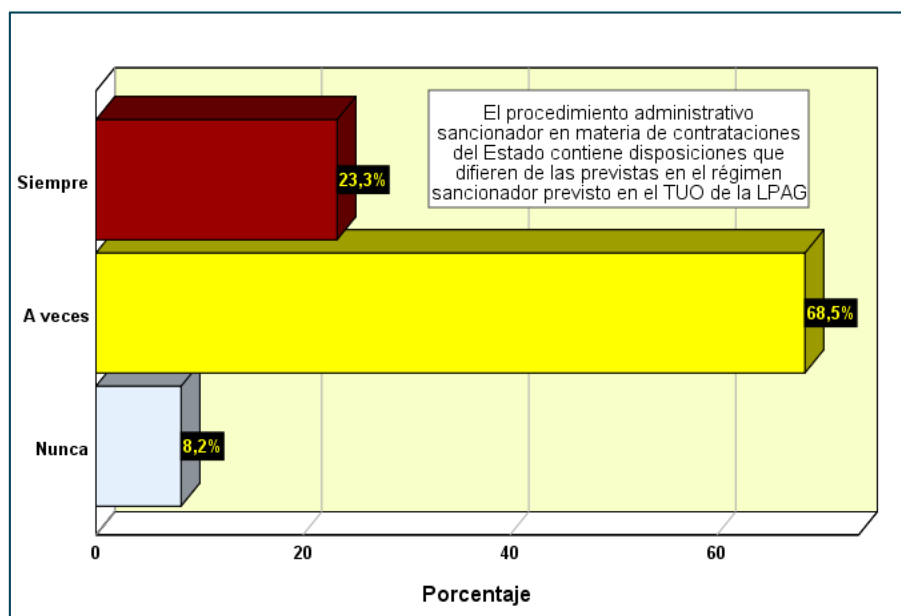


Figura 1 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado que contienen disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador en el TUO de la LPAG

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.1.1.2.- Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado que permiten al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados.

Para el 9,6% de los entrevistados, las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado permiten al Tribunal de Contrataciones del Estado, determina siempre, las infracciones, y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados. El 63% indicó que a veces permite determinar infracciones, sin embargo, el 27,4% expresó que, las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado nunca permiten, al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados. Estos resultados se aprecian a continuación en la tabla 2 y figura 2:

Tabla 2 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado que permiten al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	20	27,4	27,4
A veces	46	63,0	90,4
Siempre	7	9,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

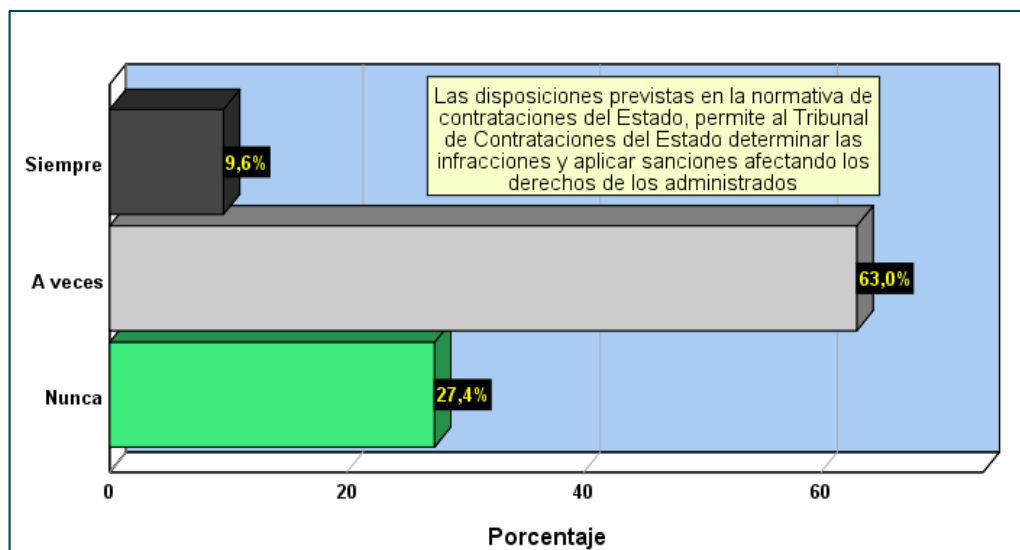


Figura 2 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado que permiten al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.1.1.3.- Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

Se encontró en la tabla 3 y figura 3 que, para el 12,3% de los entrevistados las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado restringen siempre, los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador. El 63% declaró que a veces restringen los derechos, solo el 24,7% de los mismos expresaron que, las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado nunca restringen, los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

Tabla 3 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	18	24,7	24,7
A veces	46	63,0	87,7
Siempre	9	12,3	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

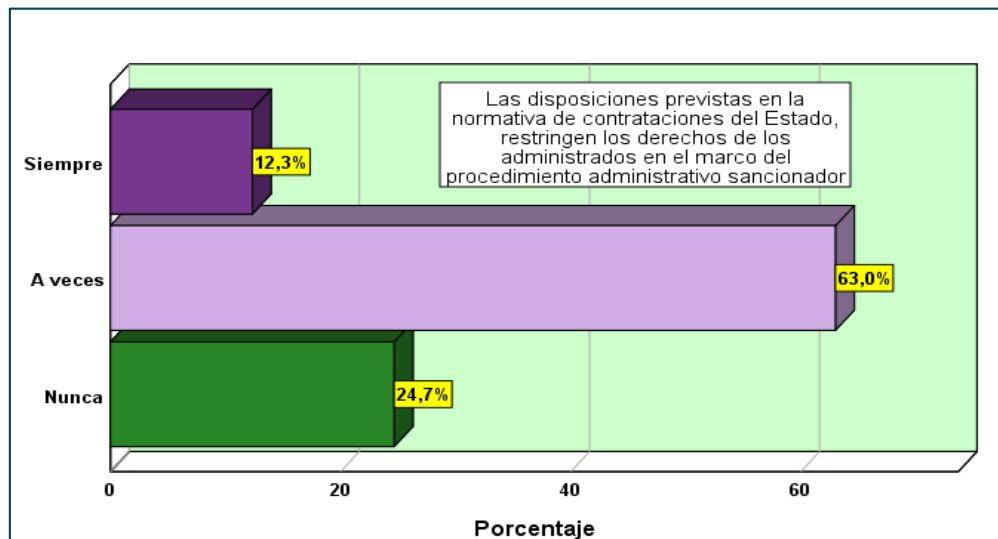


Figura 3 Disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, que restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.1.1.4.- Resumen descriptivo del régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado.

En la tabla 4 y figura 4 se observa que, para el 8,2% de los entrevistados, el régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado, afectan y restringe siempre el derecho de los administrados. El 76,7% manifestó que, a veces restringe, en cambio, para el 15,1% de los entrevistados el régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado nunca afecta ni restringe el derecho de los administrados.

Tabla 4 Resumen descriptivo del Régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	11	15,1	15,1
A veces	56	76,7	91,8
Siempre	6	8,2	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

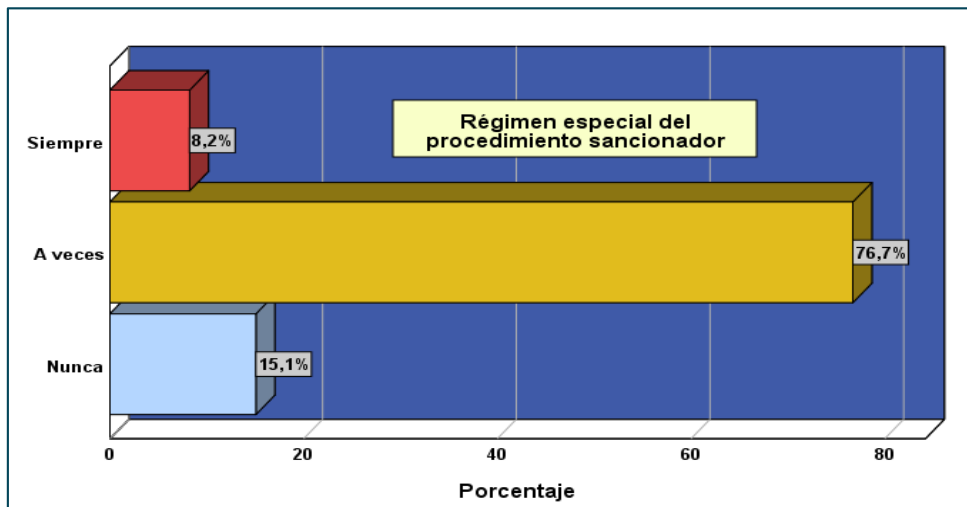


Figura 4 Resumen descriptivo del Régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

Se elaboró en la tabla 5 y figura 5 el promedio del régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado y sus indicadores, apreciándose un valor cualitativo a veces, en todos los indicadores estudiados.

Tabla 5 Promedio del régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del Estado

	Media	Valor cualitativo
El procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado contiene disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador previsto en el TUO de la LPAG	2,2	A veces
Las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, permite al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados	1,8	A veces
Las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador	1,9	A veces
Régimen especial	1,9	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

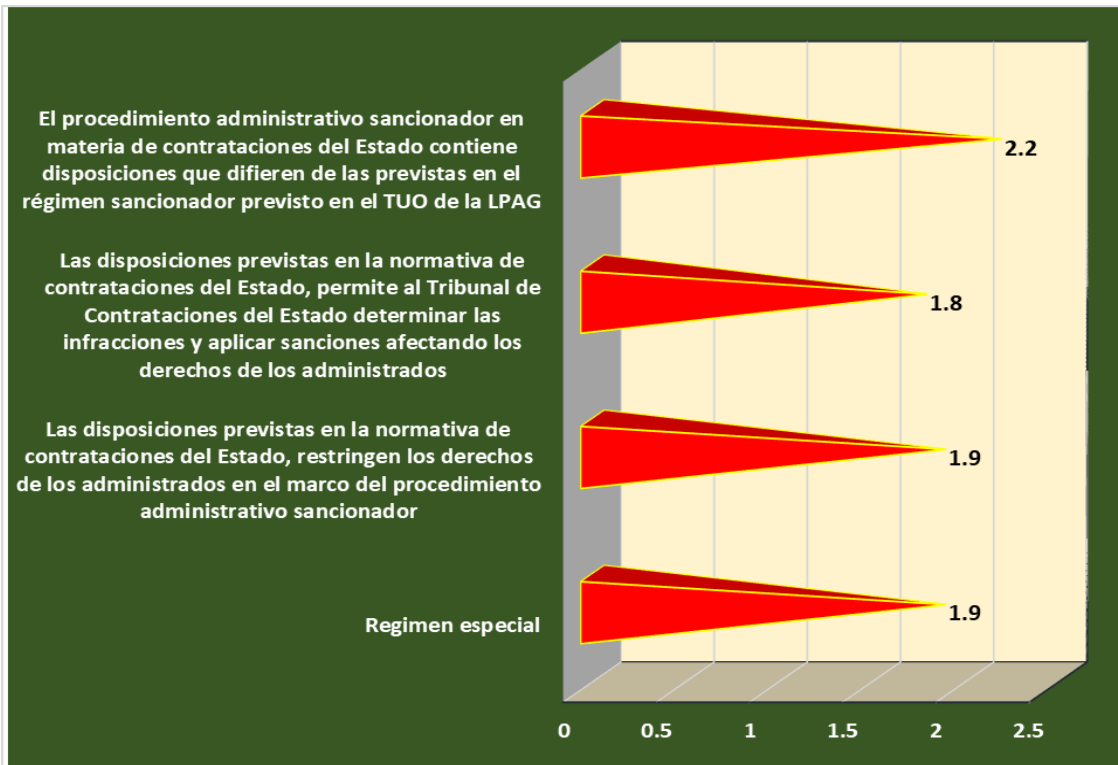


Figura 5 Promedio del régimen especial del procedimiento sancionador, en contrataciones del estado

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.1.2.- Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado.

Seguidamente, se presenta los resultados referentes al régimen administrativo sancionador, en contrataciones del estado, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.1.2.1.- Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, y su caracterización por preferir la aplicación de la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos.

El 31,5% de los entrevistados, señalan que el régimen sancionador en materia de contrataciones del estado, siempre se caracteriza por preferir aplicar la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos. El 50,7% indicó que a veces se caracteriza por preferir aplicar la sanción, mientras que, para el 17,8% el régimen sancionador en materia de contrataciones del estado, nunca se caracteriza por preferir aplicar la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos.

Tabla 6 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, y su caracterización por preferir la aplicación de la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	13	17,8	17,8
A veces	37	50,7	68,5
Siempre	23	31,5	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

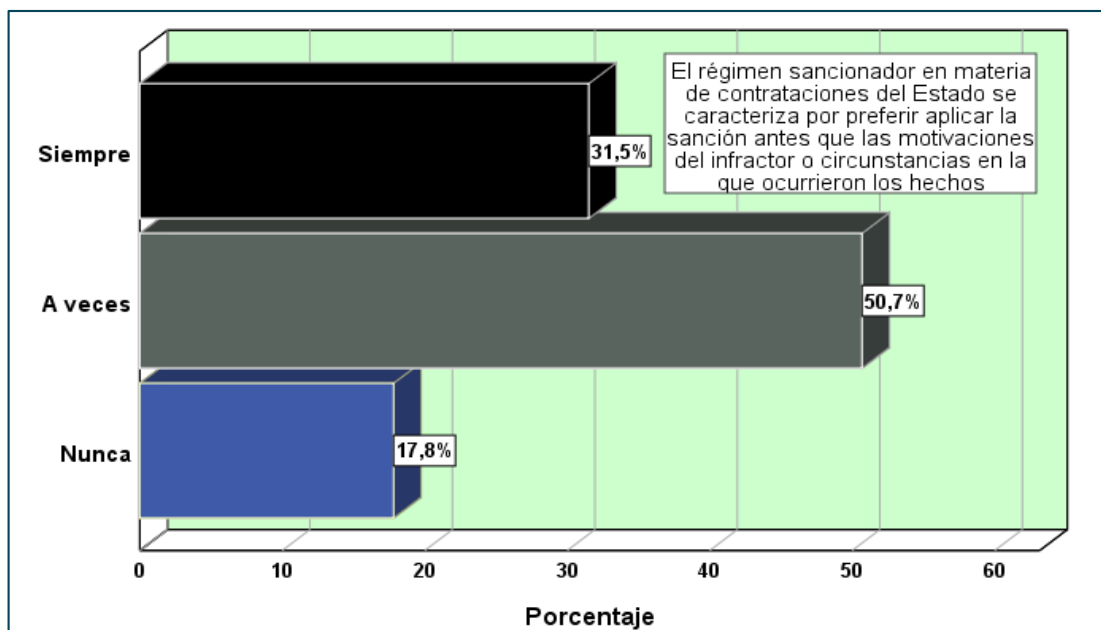


Figura 6 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, y su caracterización por preferir la aplicación de la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.1.2.2.- Actual procedimiento sancionador en contrataciones del Estado y su afectación en la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública.

Se aprecia en la tabla 7 y figura 7 que, para el 13,7% de los entrevistados, el actual procedimiento sancionador en contrataciones del estado, siempre, afecta la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública. Se presenta también que, para el 60,3% a veces afecta finalidad, por el contrario, el 26% declaró que, el actual procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, nunca afecta la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública.

Tabla 7 Actual procedimiento sancionador en contrataciones del Estado y su afectación en la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	19	26,0	26,0
A veces	44	60,3	86,3
Siempre	10	13,7	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

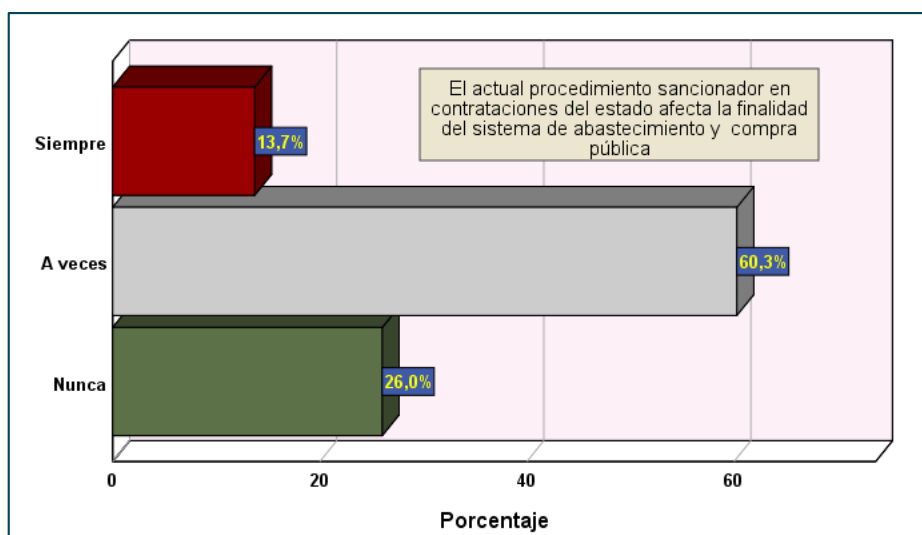


Figura 7 Actual procedimiento sancionador en contrataciones del Estado y su afectación en la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.1.2.3.- Afectación de la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, por las sanciones.

Se encontró en la tabla 8 y figura 8 que, para el 32,9% de los entrevistados, las sanciones afectan siempre la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas. También se observa que, para el 57,5% de los mismos a veces, afectan. En cambio, solo para el 9,6% de los entrevistados, las sanciones nunca afectan, la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 8 Afectación de la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, por las sanciones

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	7	9,6	9,6
A veces	42	57,5	67,1
Siempre	24	32,9	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

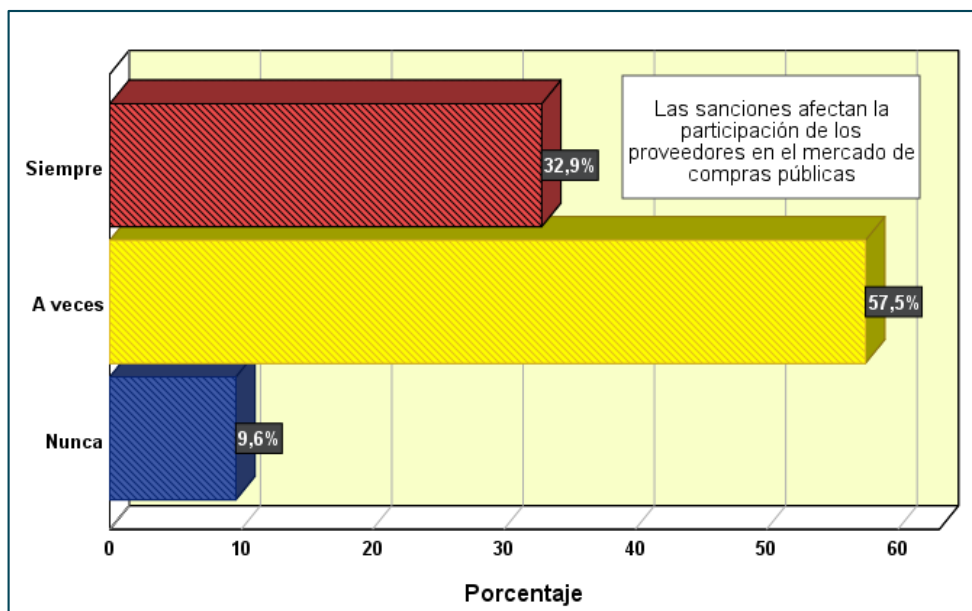


Figura 8 Afectación de la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, por las sanciones

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.1.2.4.- Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado como instrumento de gestión pública.

El 9,6% de los entrevistados afirma que, siempre, el régimen sancionador en materia de contrataciones del estado no es un buen instrumento de gestión pública. El 67,1% lo indicó como a veces, sin embargo, el 23,3% de los mismos, nunca afirma que, el régimen sancionador en materia de contrataciones del estado no es un buen instrumento de gestión pública. Estos resultados se pueden visualizar en la tabla 9 y figura 9.

Tabla 9 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado como instrumento de gestión pública

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	17	23,3	23,3
A veces	49	67,1	90,4
Siempre	7	9,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

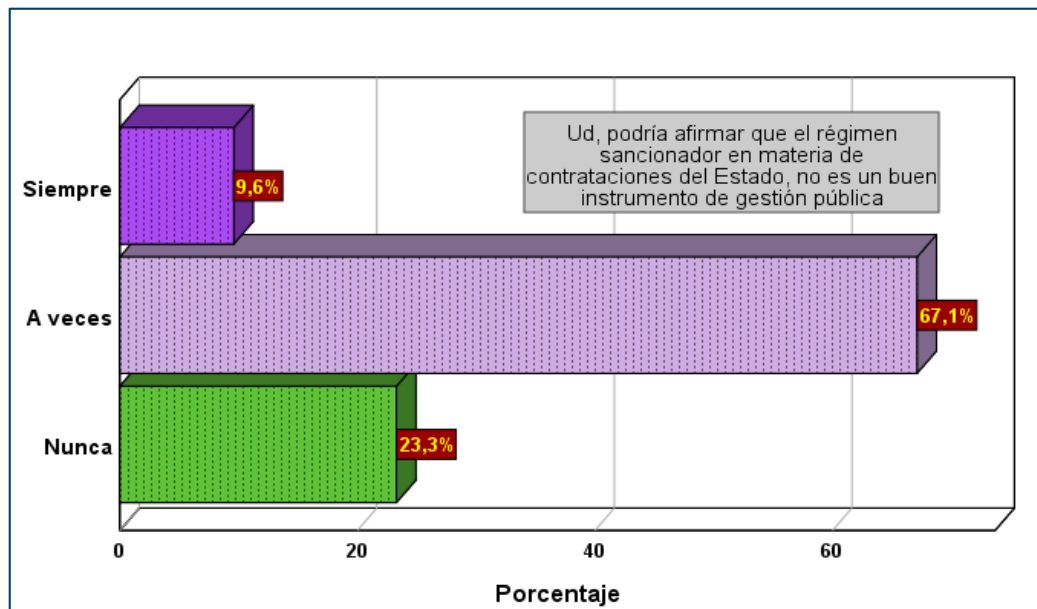


Figura 9 Régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado como instrumento de gestión pública

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.1.2.5.- Resumen descriptivo de la orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado.

Se observa en la tabla 10 y figura 10 que, para el 21,9% de los entrevistados, la orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del estado, siempre afecta la finalidad del sistema de abastecimiento, la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, y no es un buen instrumento de gestión, y para el 69,9% a veces afecta la finalidad. Sin embargo, para el 8,2% de los entrevistados la orientación del régimen administrativo sancionador en contrataciones del estado, nunca afecta la finalidad del sistema de abastecimiento, ni la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, y es un buen instrumento.

Tabla 10 Resumen descriptivo de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del estado

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	6	8,2	8,2
A veces	51	69,9	78,1
Siempre	16	21,9	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

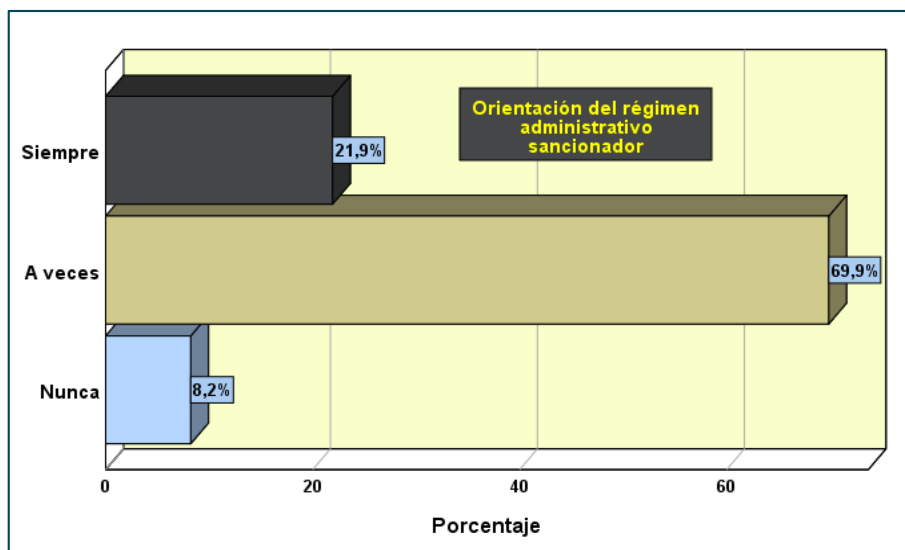


Figura 10 Resumen descriptivo de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Se elaboró en la tabla 11 y figura 11 el promedio de la orientación del régimen administrativo sancionador en contrataciones del Estado y sus indicadores, encontrándose un valor cualitativo a veces, en todos los indicadores estudiados.

Tabla 11 Promedio de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado

	Media	Valor Cualitativo
El régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado se caracteriza por preferir aplicar la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos	2,1	A veces
El actual procedimiento sancionador en contrataciones del estado afecta la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública	1,9	A veces
Las sanciones afectan la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas	2,2	A veces
Ud. podría afirmar que el régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, no es un buen instrumento de gestión pública	1,9	A veces
Orientación del régimen administrativo sancionador	2,1	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

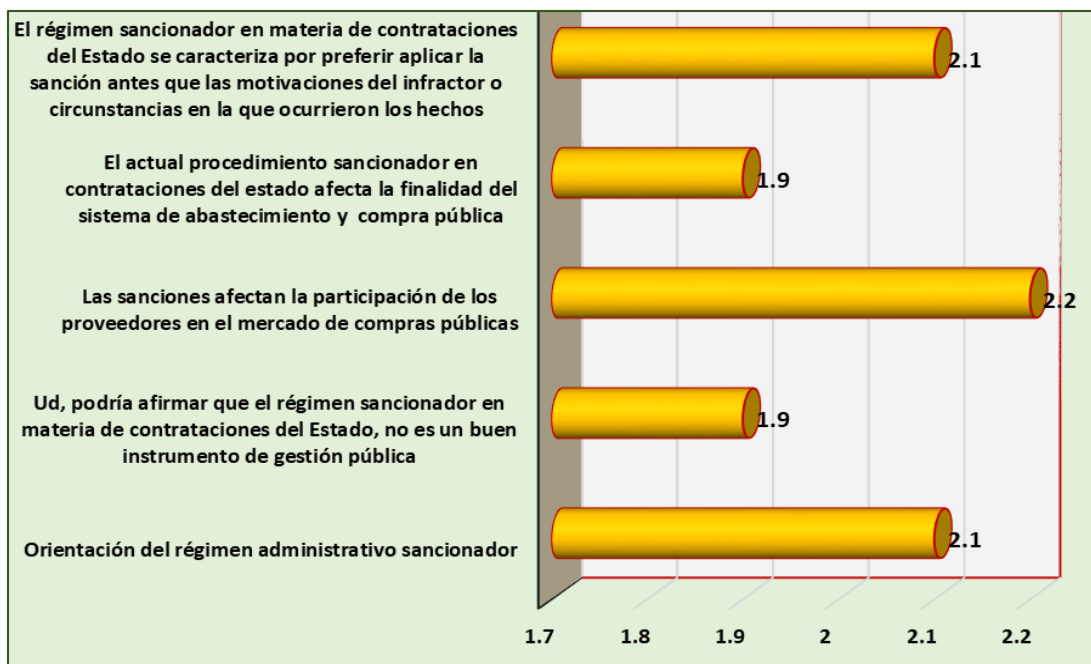


Figura 11 Promedio de la Orientación del régimen administrativo sancionador, en contrataciones del Estado

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.1.3.- Resumen general de la afectación del procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

De manera general se encontró que, para el 9,6% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del estado y abogados especialistas en contrataciones del estado y derecho administrativo, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, siempre se ve afectado, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas, como se observa en la tabla 12 y figura 12. Según el 82,2% a veces se ve afectado. Por otro lado, solo el 8,2% declaró que, el procedimiento

sancionador en contrataciones del Estado, nunca restringe a los administrados, ni afecta la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 12 Resumen general de la afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	6	8,2	8,2
A veces	60	82,2	90,4
Siempre	7	9,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

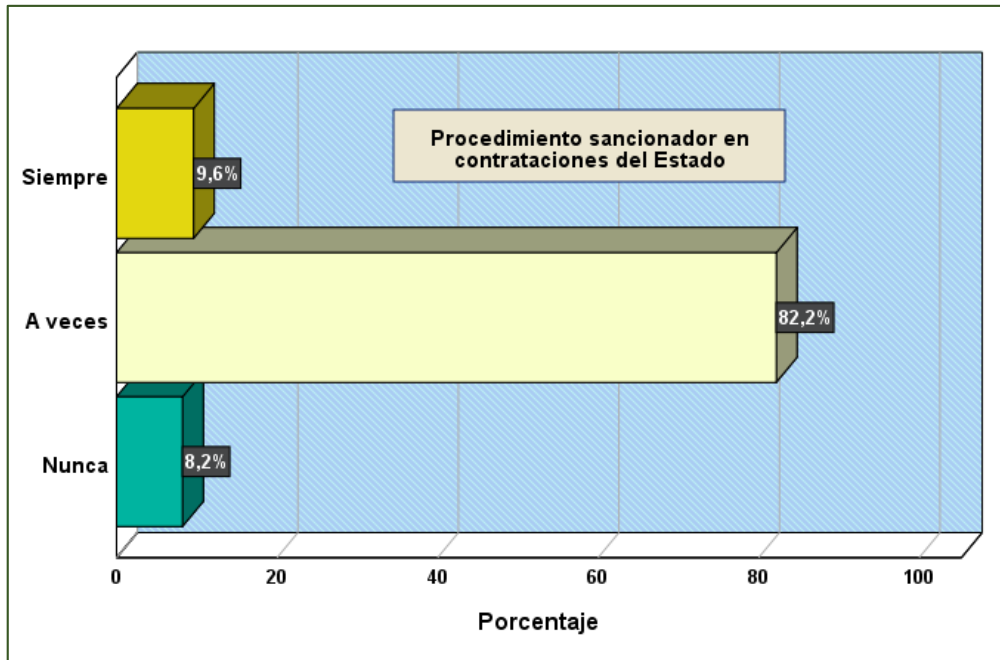


Figura 12 Resumen general de la afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

En la tabla 13 y figura 13 se aprecia el promedio general del procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, y sus dimensiones, encontrándose un valor cualitativo a veces, en las dimensiones analizadas.

Tabla 13 afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado

	Media	Valor cualitativo
Régimen especial del procedimiento sancionador	1,9	A veces
Orientación del régimen administrativo sancionador	2,0	A veces
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	2,0	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

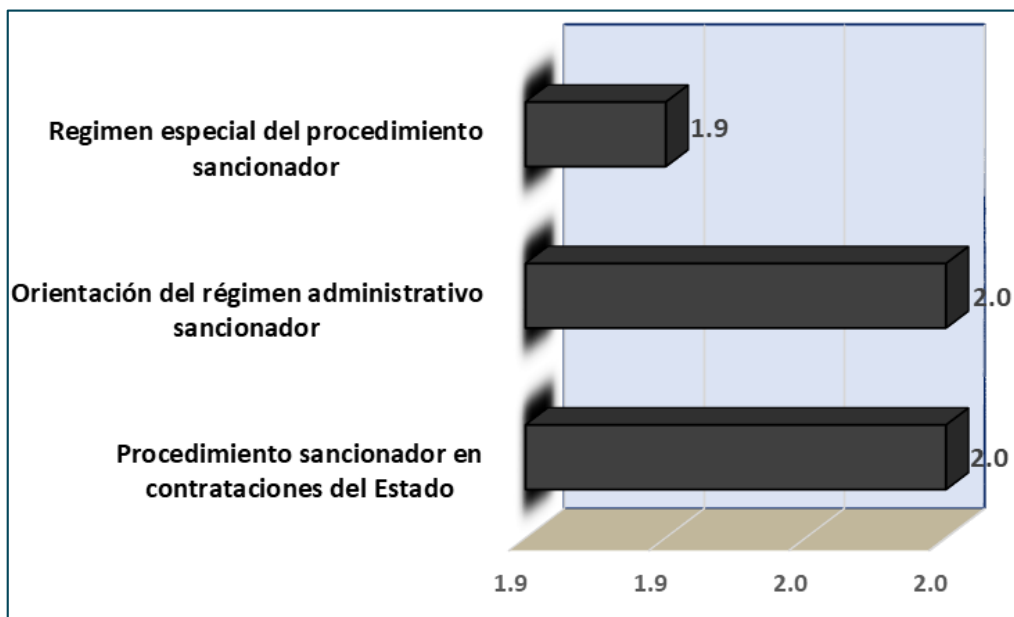
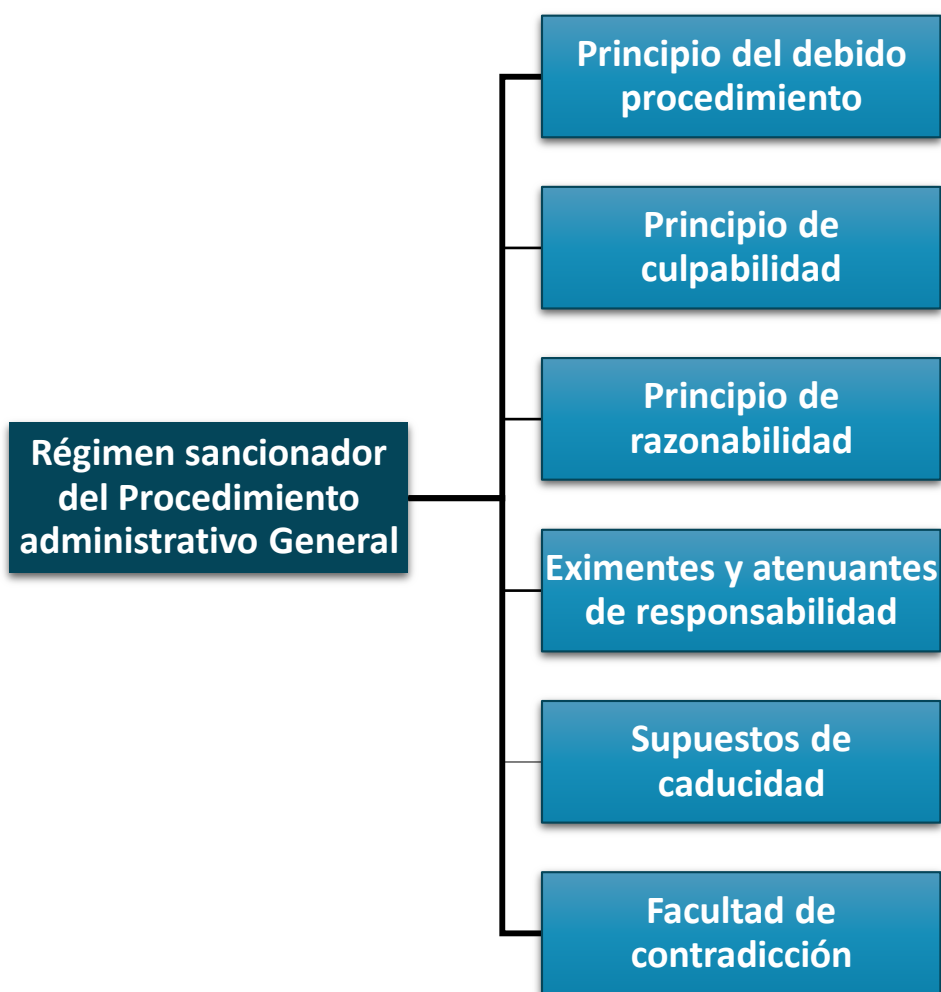


Figura 13 afectación del Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado
Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.2.- Régimen sancionador del procedimiento administrativo general, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

A continuación, se presenta los resultados correspondientes al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, y sus dimensiones, según el cuestionario realizado a los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo. Las dimensiones estudiadas concernientes al régimen sancionador del procedimiento administrativo general son las siguientes:



4.2.1.- Principio del debido procedimiento.

Consecutivamente, se presenta los resultados referentes al principio del debido procedimiento, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.2.1.1.- Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, sin observar todas las garantías del debido procedimiento.

Se encontró en la tabla 14 y figura 14 que, para el 6,8% de los entrevistados el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado siempre se desarrolla, sin observar todas las garantías del debido procedimiento. El 63,1% indicó que, a veces se desarrolla, mientras que, para el 30,1% el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del estado nunca se desarrolla sin observar todas las garantías del debido procedimiento.

Tabla 14 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, sin observar todas las garantías del debido procedimiento

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	22	30,1	30,1
A veces	46	63,1	93,2
Siempre	5	6,8	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

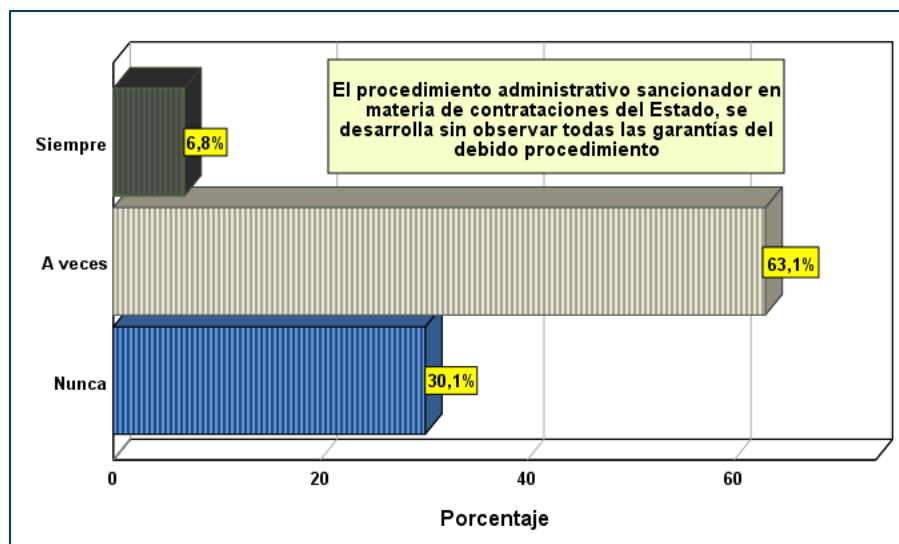


Figura 14 Procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, sin observar todas las garantías del debido procedimiento

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.1.2.- Restricciones en el derecho de los administrados.

Para el 43,8% de los entrevistados, el no separar la fase instructora de la fase sancionadora (por autoridades distintas), siempre restringe, el derecho de los administrados. El 38,4% indicó que a veces se restringe el derecho. Por el contrario, el 17,8% de los entrevistados, manifestó que, el no separar la fase instructora de la fase sancionadora (por autoridades distintas), nunca restringe, el derecho de los administrados. Los resultados mencionados se pueden apreciar a continuación en la tabla 15 y figura 15:

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	13	17,8	17,8
A veces	28	38,4	56,2
Siempre	32	43,8	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

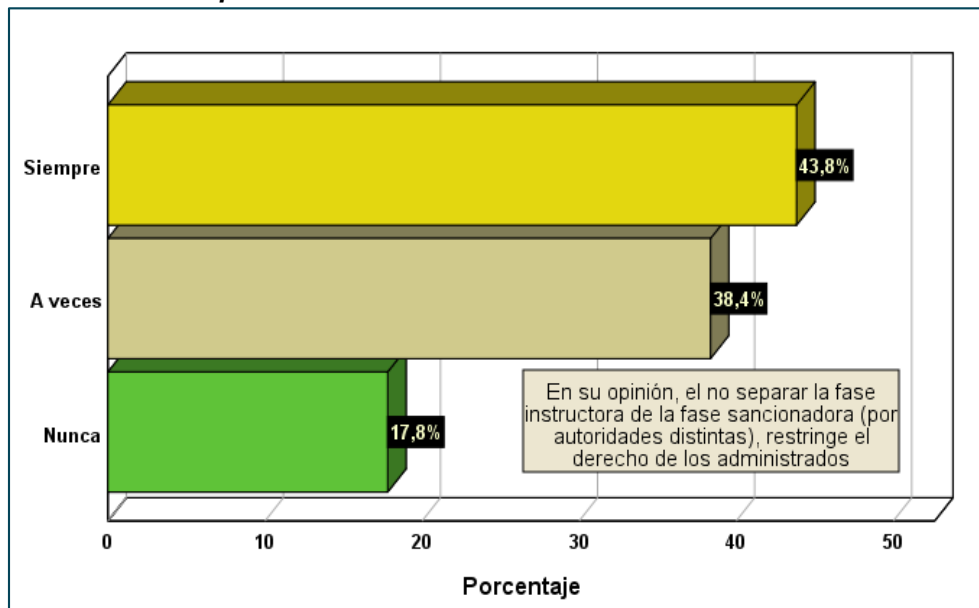


Figura 15 Restricciones en el derecho de los administrados

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.1.3.- Resumen descriptivo de la aplicación del principio del debido procedimiento.

Se encontró en la tabla 16 y figura 16 que, para el 35,6% de los entrevistados el principio del debido procedimiento siempre se aplica, sin observar todas las garantías del debido procedimiento, restringiendo el derecho a los administrados, y según el 54,8% a veces se aplica. Sin embargo, el 9,6% declaró que, el principio del debido procedimiento nunca se aplica, observándose todas las garantías del debido procedimiento, sin restringir el derecho a los administradores.

Tabla 16 Resumen descriptivo del principio del debido procedimiento

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	7	9,6	9,6
A veces	40	54,8	64,4
Siempre	26	35,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

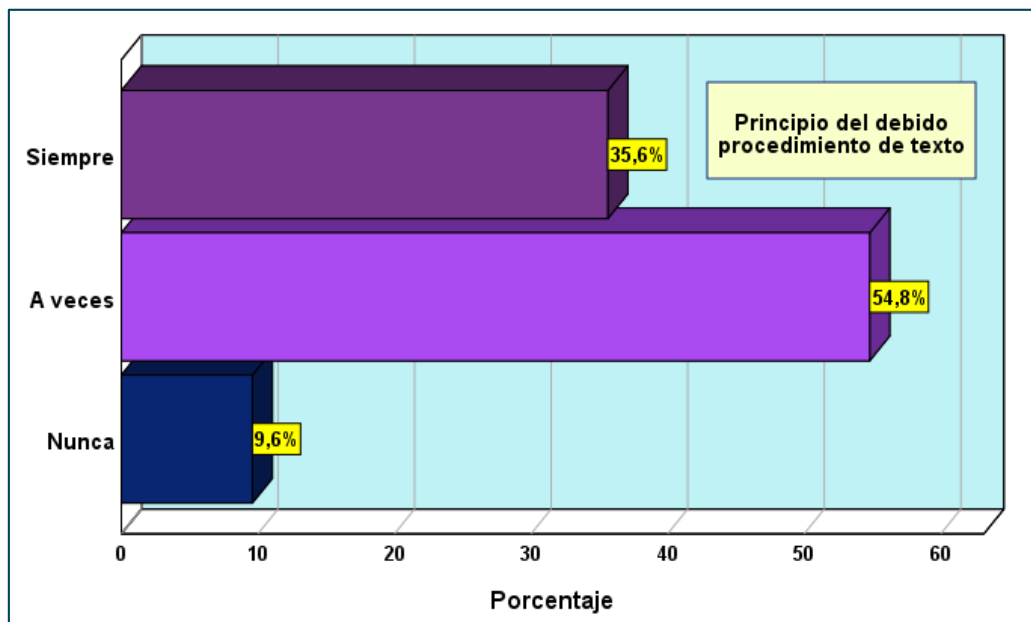


Figura 16 Resumen descriptivo del principio del debido procedimiento

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Se presenta en la tabla 17 y figura 17 el promedio general sobre el principio del debido procedimiento, encontrándose un valor medio de 2 con un valor cualitativo a veces.

Tabla 17 Promedio sobre el principio del debido procedimiento

	Media	Valor cualitativo
El procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, se desarrolla sin observar todas las garantías del debido procedimiento	1,8	A veces
En su opinión, el no separar la fase instructora de la fase sancionadora (por autoridades distintas), restringe el derecho de los administrados	2,3	A veces
Principio del debido procedimiento	2,0	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

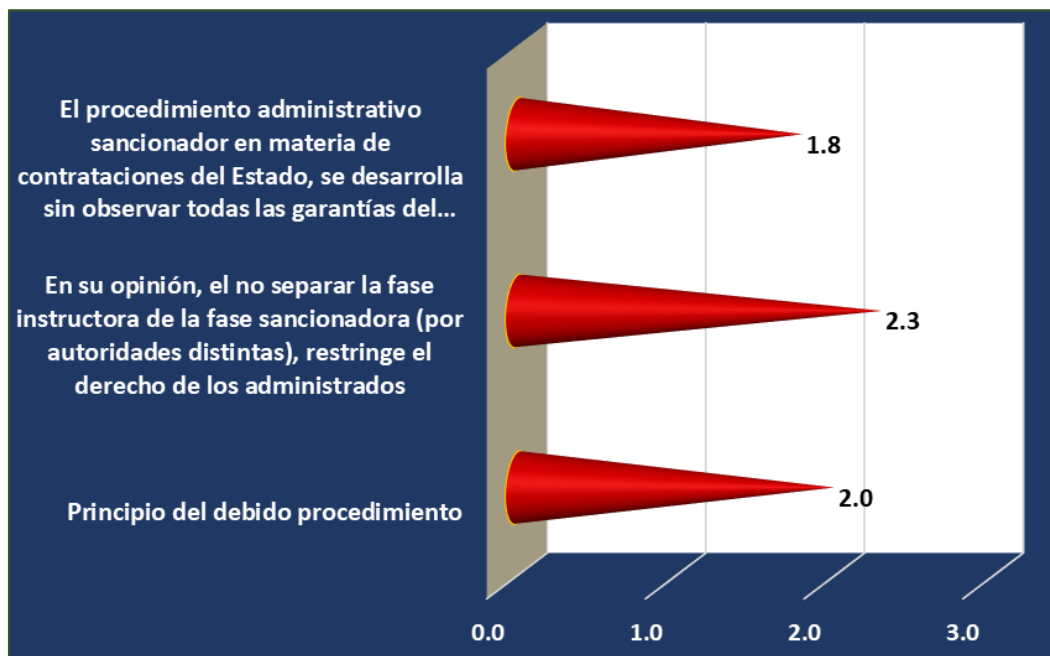


Figura 17 Promedio sobre el Principio del debido procedimiento
Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.2.2.- Principio de culpabilidad.

Se presenta a continuación, los resultados alcanzados sobre el principio de culpabilidad, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.2.2.1.- Responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, aplicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Se encontró en la tabla 18 y figura 18 que, el 47,9% de los entrevistados declararon que, el Tribunal de Contrataciones del Estado siempre debería aplicar la responsabilidad subjetiva, en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia. El 37% indicó que a veces debería aplicar la responsabilidad, en cambio, el 15,1% manifestó que el Tribunal de Contrataciones del Estado nunca debería aplicar la responsabilidad subjetiva, en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia.

Tabla 18 Responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, aplicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	11	15,1	15,1
A veces	27	37,0	52,1
Siempre	35	47,9	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

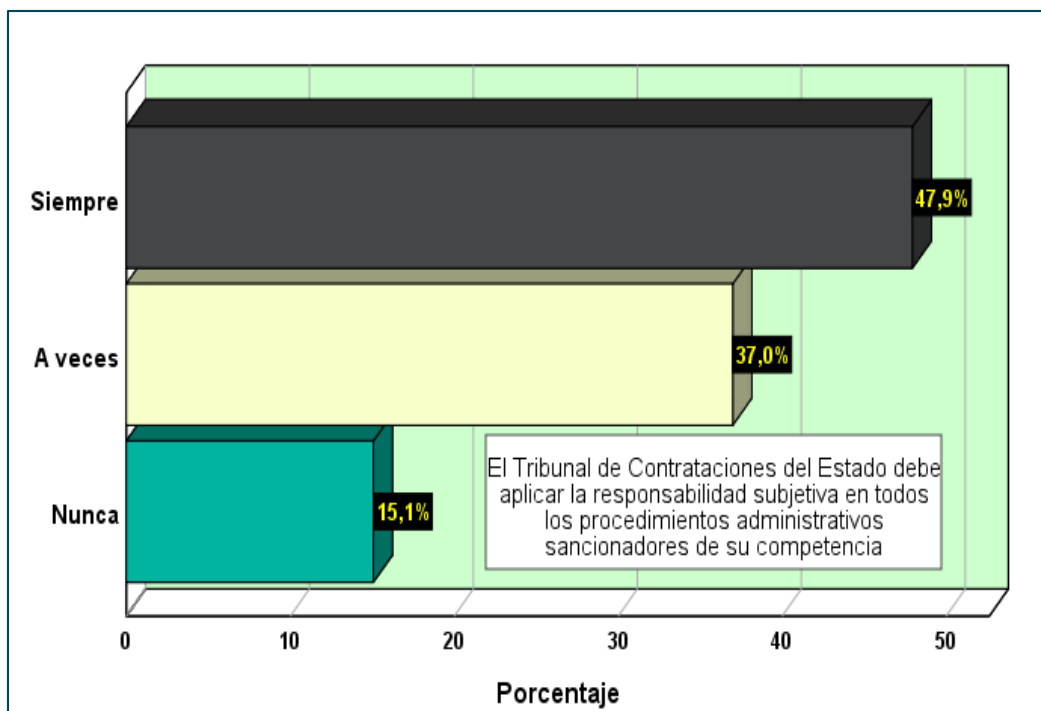


Figura 18 Responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, aplicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.2.2.- Normativa de contrataciones del Estado, y el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG.

El 26% de los entrevistados expresaron, siempre que, la normativa de contrataciones del Estado, no cumple con el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG. El 46,6% declaró que, a veces no recoge el principio, mientras que, el 27,4% manifiesta que, nunca se cumple dicha afirmación, es decir, para este porcentaje de los entrevistados la normativa de contrataciones del estado recoge el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG. Estos resultados mencionados se aprecian en la tabla 19 y figura 19.

Tabla 19 Normativa de contrataciones del Estado, y el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	20	27,4	27,4
A veces	34	46,6	74,0
Siempre	19	26,0	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

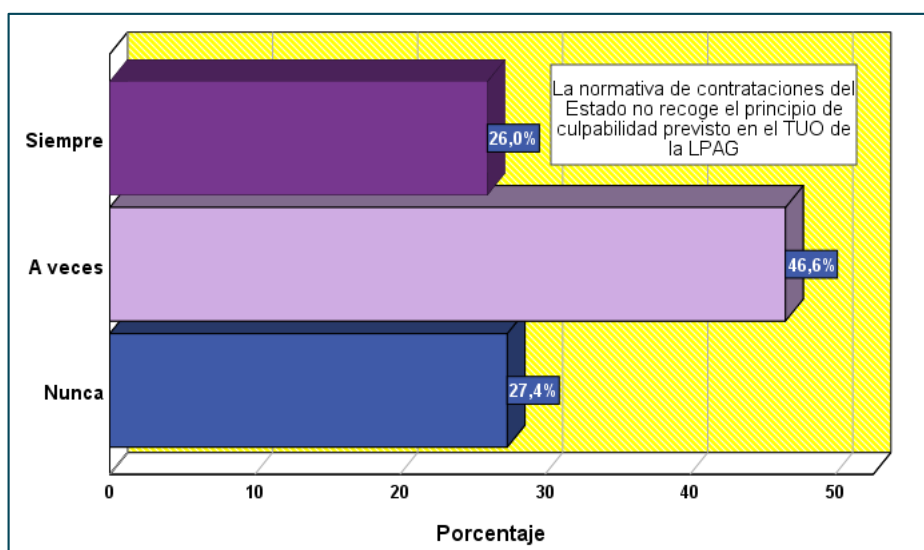


Figura 19 Normativa de contrataciones del Estado, y el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.2.2.3.- Resumen descriptivo del principio de culpabilidad.

Para el 41,1% de los entrevistados, en el principio de culpabilidad, siempre se debería aplicar, la responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos, de la normativa de contrataciones. El 49,3% indicó que a veces se debería aplicar, sin embargo, solo el 9,6% de los entrevistados, manifestaron que, en el principio de

culpabilidad nunca se debería aplicar la responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos de la normativa de contrataciones del estado.

Tabla 20 Resumen descriptivo del Principio de culpabilidad

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	7	9,6	9,6
A veces	36	49,3	58,9
Siempre	30	41,1	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

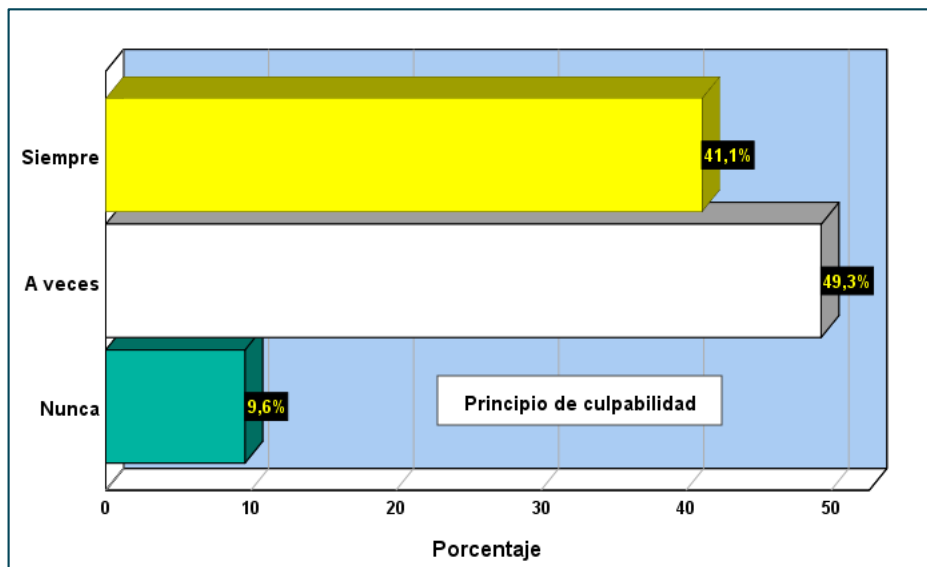


Figura 20 Resumen descriptivo del principio de culpabilidad

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

Se presenta en la tabla 21 y figura 21 el promedio general sobre el principio de culpabilidad, encontrándose un valor medio de 2,2 con un valor cualitativo a veces.

Tabla 21 Promedio del Principio de culpabilidad

	Media	Valor Cualitativo
El Tribunal de Contrataciones del Estado debe aplicar la responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia	2,3	A veces
La normativa de contrataciones del Estado no recoge el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG	2,0	A veces
Principio de culpabilidad	2,2	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

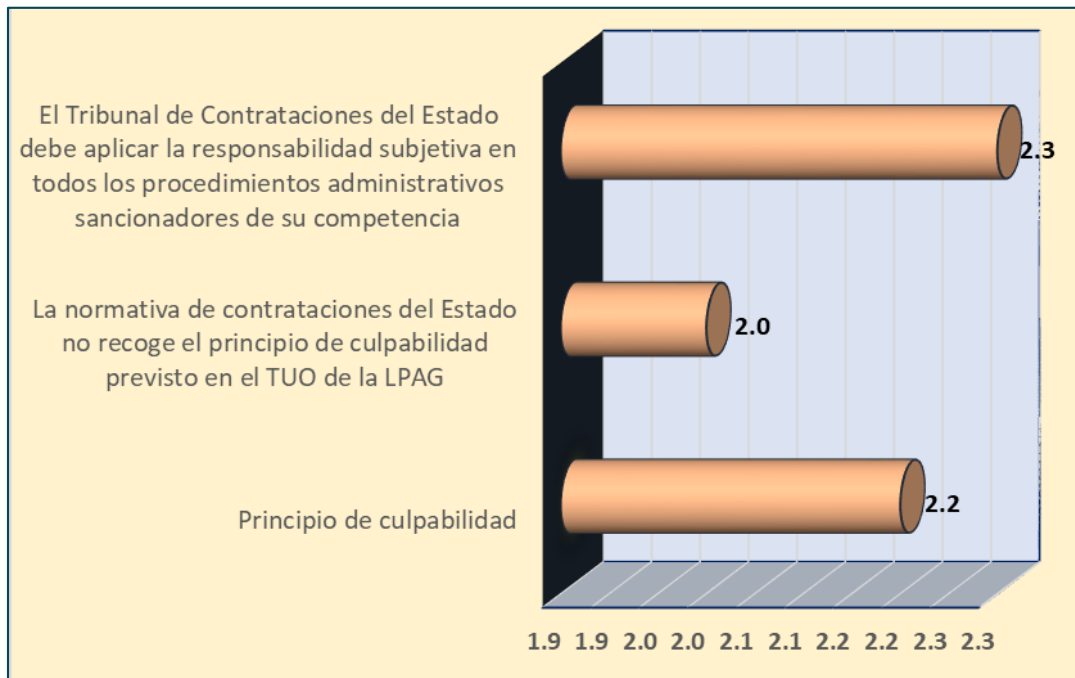


Figura 21 Promedio del principio de culpabilidad

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.3.- Principio de razonabilidad.

Seguidamente se presenta a continuación, los resultados alcanzados sobre el principio de razonabilidad, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.2.3.1.- Sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, y el resultado más favorable para el infractor en comparación al beneficio obtenido.

Se encontró en la tabla 22 y figura 22 que, para el 11% de los entrevistados, las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado siempre resultan más favorable, para el infractor en comparación al beneficio obtenido. Según el 72,6% las sanciones a veces resultan favorables. Por el contrario, el 16,4% declaró que, las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado nunca resultan favorable, para el infractor en comparación al beneficio obtenido.

Tabla 22 Sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, y el resultado más favorable para el infractor en comparación al beneficio obtenido.

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	12	16,4	16,4
A veces	53	72,6	89,0
Siempre	8	11,0	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

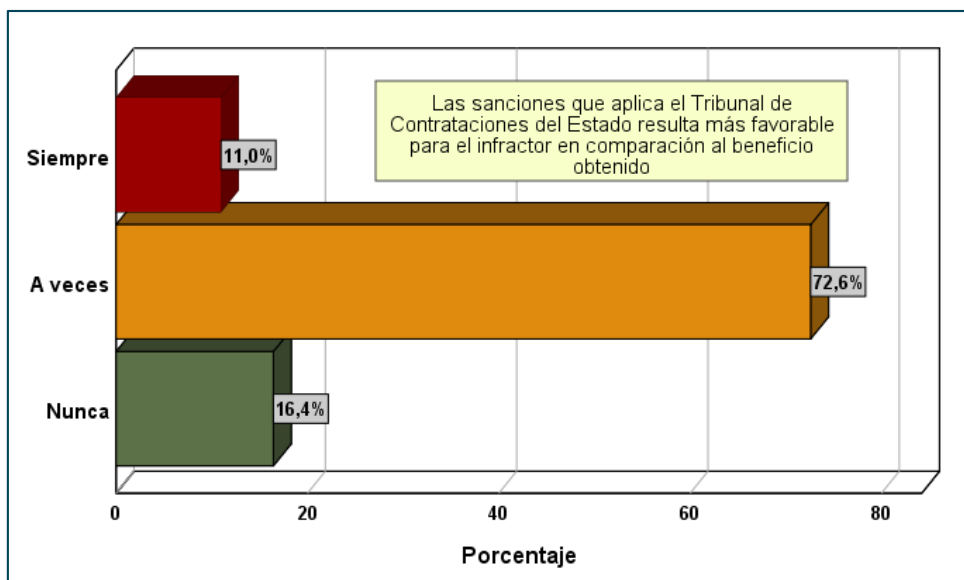


Figura 22 Sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, y el resultado más favorable para el infractor en comparación al beneficio obtenido.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.3.2.- Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado que no son proporcionales a la infracción.

Se observa en la tabla 23 y figura 23 que, para el 6,8% de los entrevistados, las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado no siempre son proporcionales a la infracción. El 85% indicó que a veces son proporcionales, por el contrario, el 8,2% manifiesta que, nunca se cumple dicha afirmación, es decir, para este porcentaje de los entrevistados las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado son proporcionales a la infracción.

Tabla 23 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado que no son proporcionales a la infracción

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	6	8,2	8,2
A veces	62	85,0	93,2
Siempre	5	6,8	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

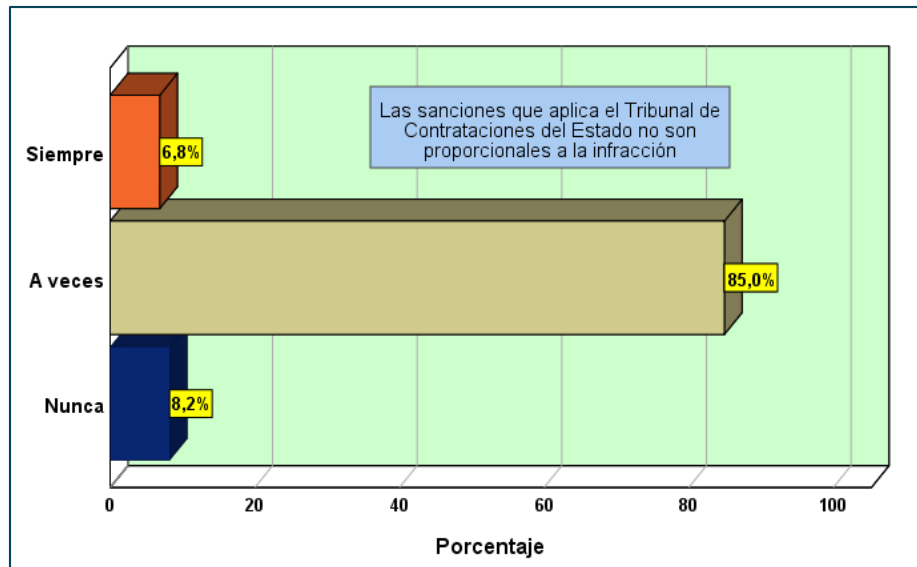


Figura 23 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado que no son proporcionales a la infracción

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.3.3.- Sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas o abusivas.

En la tabla 24 y figura 24 se encontró que, el 9,6% de los entrevistados considera que, siempre existen sanciones que, impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que, resultan excesivas u abusivas. Según el 76,7% a veces existen sanciones, en cambio, el 13,7% declaró que, nunca existen sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas u abusivas.

Tabla 24 Sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas o abusivas

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	10	13,7	13,7
A veces	56	76,7	90,4
Siempre	7	9,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

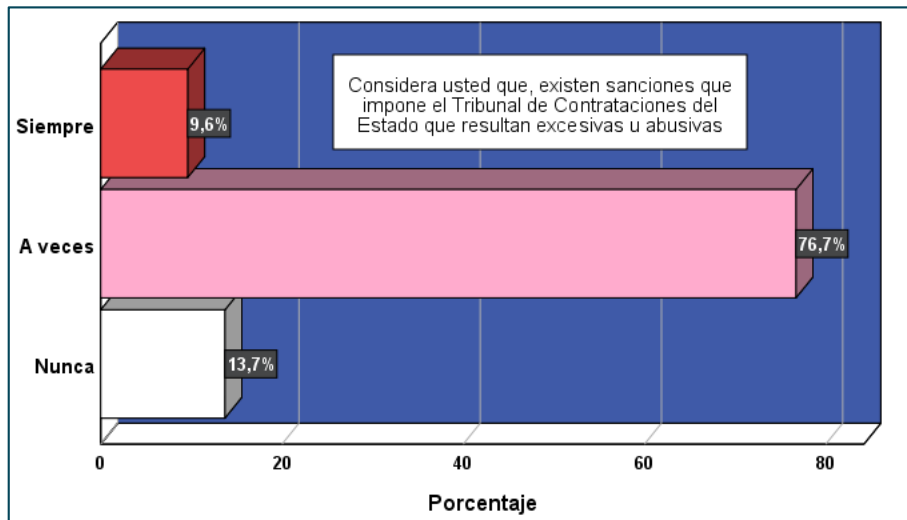


Figura 24 Sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas o abusivas

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.3.4.- Sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan minúsculas en comparación al daño generado por la comisión de la infracción administrativa.

Para el 12,3% de los entrevistados, el Tribunal de Contrataciones del Estado impone, siempre, sanciones que resultan minúsculas en comparación al daño generado por la comisión de la infracción administrativa. El 74% indicó que, a veces imponen sanciones, por otro lado, el 13,7% declaró que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, nunca impone sanciones que resultan minúsculas en comparación al daño generado por la comisión de la infracción administrativa.

Tabla 25 Sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan minúsculas en comparación al daño generado por la comisión de la infracción administrativa.

Valor cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	10	13,7	13,7
A veces	54	74,0	87,7
Siempre	9	12,3	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

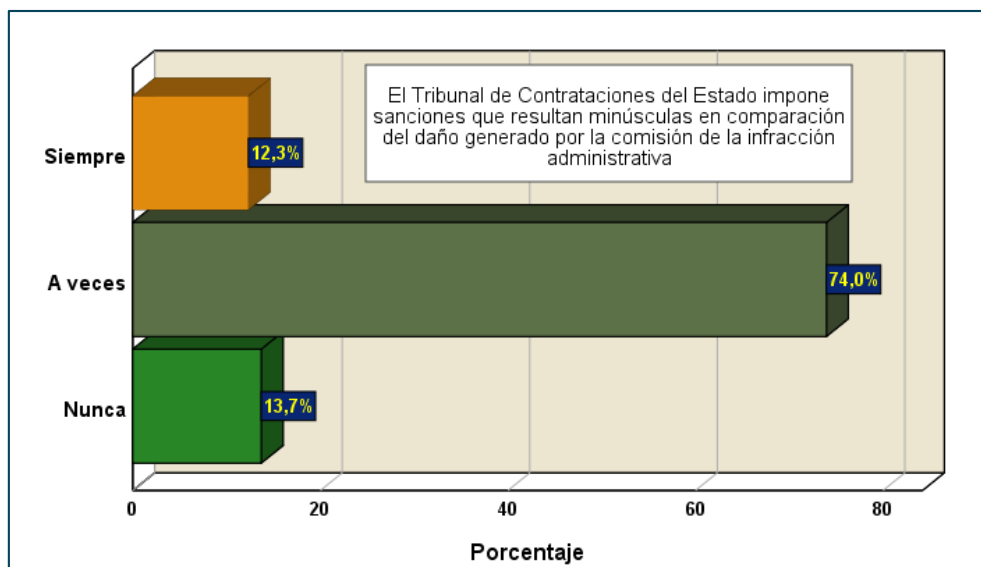


Figura 25 Sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan minúsculas en comparación del daño generado por la comisión de la infracción administrativa.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.3.5.- Normativa de contrataciones del Estado y los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG.

Se observa en la tabla 26 y figura 26 que, el 24,7% de los entrevistados considera que, la normativa de contrataciones del Estado no siempre recoge todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG. El 57,5% indicó que, a veces recoge los criterios, sin embargo, el 17,8% declaró que, nunca se cumple dicha afirmación, es decir, para este porcentaje de los entrevistados la normativa de contrataciones del Estado recoge todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG. Estos resultados mencionados se aprecian en la tabla 26 y figura 26.

Tabla 26 Normativa de contrataciones del Estado y los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	13	17,8	17,8
A veces	42	57,5	75,3
Siempre	18	24,7	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

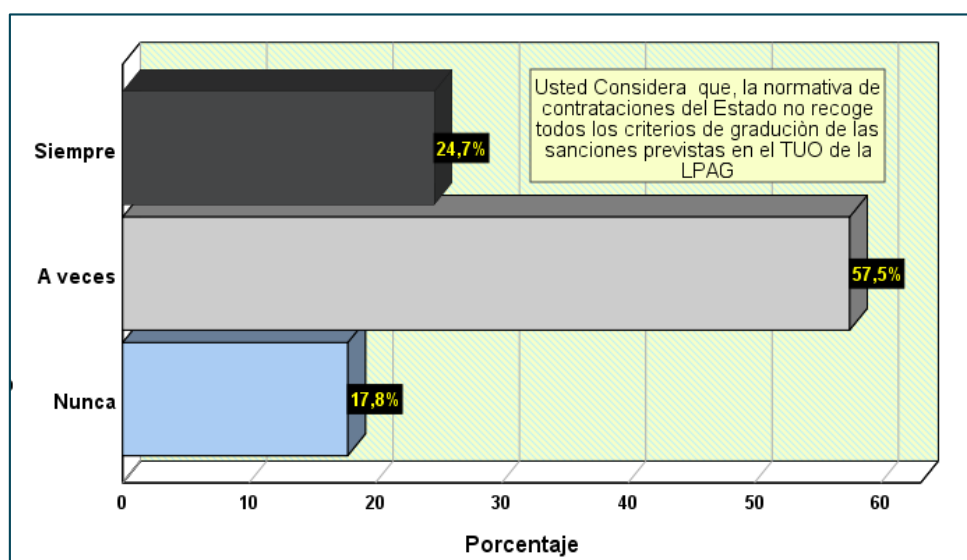


Figura 26 Normativa de contrataciones del Estado y los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.3.6.- Resumen descriptivo del principio de razonabilidad.

Se encontró en la tabla 27 y figura 27 que, para el 97,3% de los entrevistados no siempre se cumple el principio de razonabilidad, por cuanto las sanciones aplicadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, resultan excesivas, y abusivas. También se aprecia que, la normativa de contrataciones del Estado no recoge todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPA. Según el 93,2% a veces se cumple el principio de razonabilidad, en cambio, solo para el 2,7% de los entrevistados, las sanciones que, aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, nunca resultan excesivas, y abusivas.

Tabla 27 Resumen descriptivo del principio de razonabilidad

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,7	2,7
A veces	68	93,2	95,9
Siempre	3	4,1	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

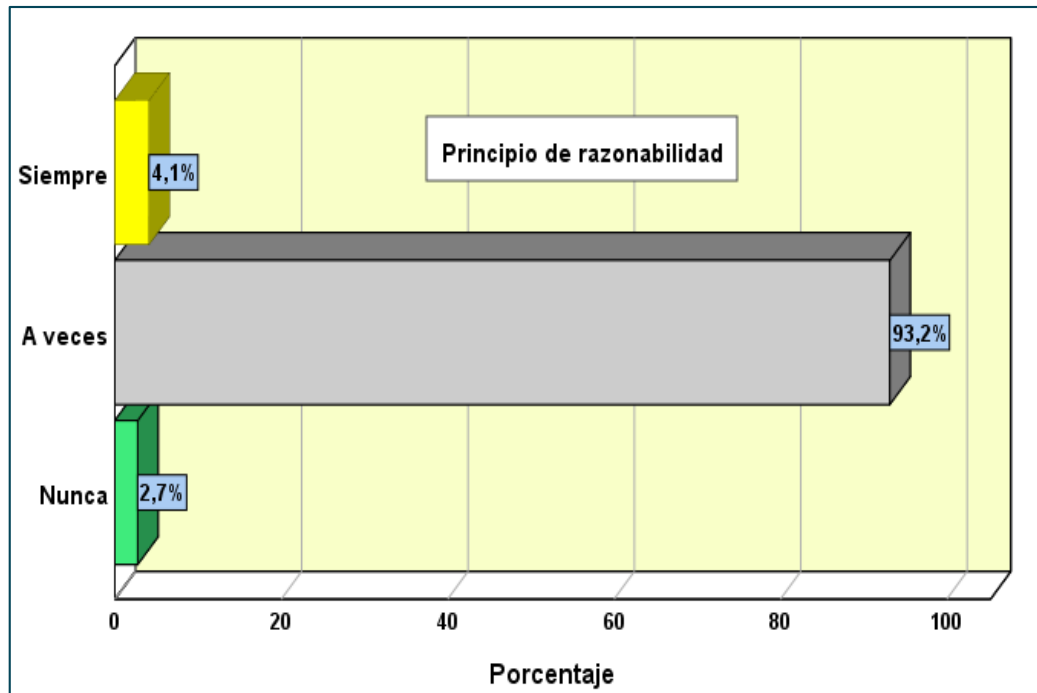


Figura 27 Resumen descriptivo del principio de razonabilidad
Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

Se elaboró en la tabla 28 y figura 28 el promedio del principio de razonabilidad y sus indicadores, encontrándose un valor cualitativo a veces, en todos los indicadores estudiados.

Tabla 28 Promedio del principio de razonabilidad

	Media	Valor cualitativo
Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado resultan más favorables para el infractor en comparación al beneficio obtenido	1,9	A veces
Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado no son proporcionales a la infracción	2,0	A veces
Considera usted que, existen sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas u abusivas	2,0	A veces
El Tribunal de Contrataciones del Estado impone sanciones que resultan minúsculas en comparación del daño generado por la comisión de la infracción administrativa	2,0	A veces
Usted Considera que, la normativa de contrataciones del Estado no recoge todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG	2,1	A veces
Principio de razonabilidad	2,0	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

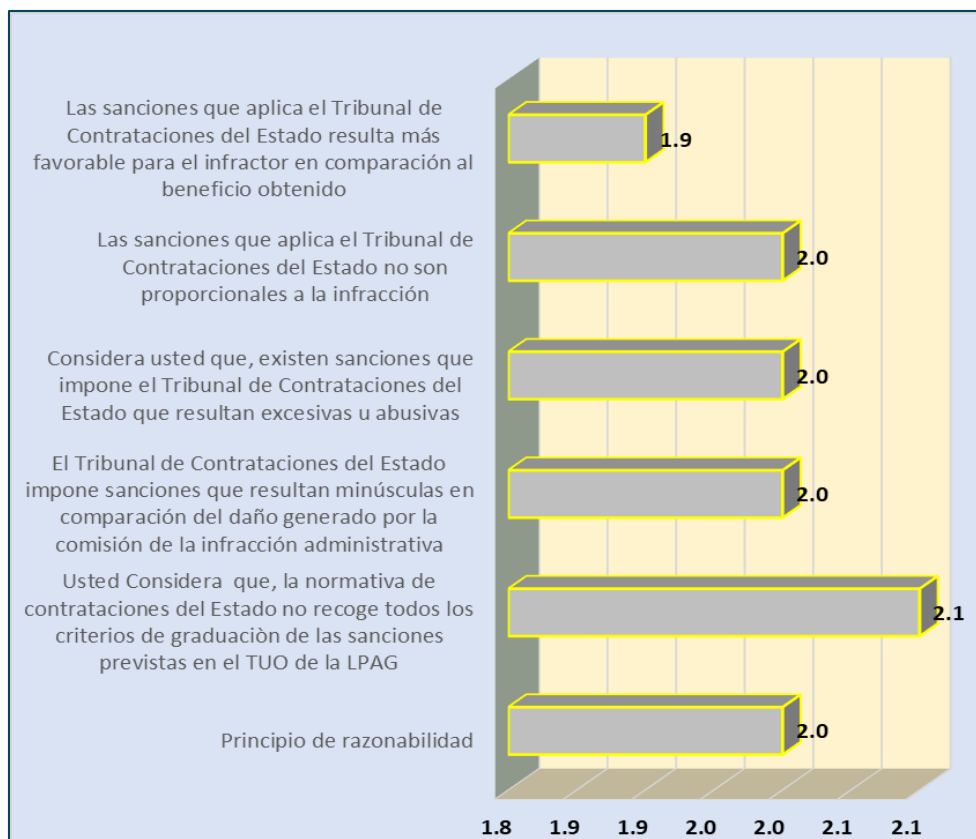


Figura 28 Promedio del principio de razonabilidad

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.4.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad.

Consecutivamente, se presenta a continuación, los resultados alcanzados sobre los eximentes y atenuantes de responsabilidad, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.2.4.1.- Normativa de contrataciones del Estado y las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG.

En la tabla 29 y figura 29 se encontró que, para el 72,6% de los entrevistados, la normativa de contrataciones del Estado siempre debería recoger, las condiciones de

eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG. También se observa que, para el 23,3% de los mismos a veces recoge las condiciones. Por otro lado, solo el 4,1% de los entrevistados manifestaron que, la normativa de contrataciones del estado nunca debería recoger las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG.

Tabla 29 Normativa de contrataciones del Estado y las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	3	4,1	4,1
A veces	17	23,3	27,4
Siempre	53	72,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

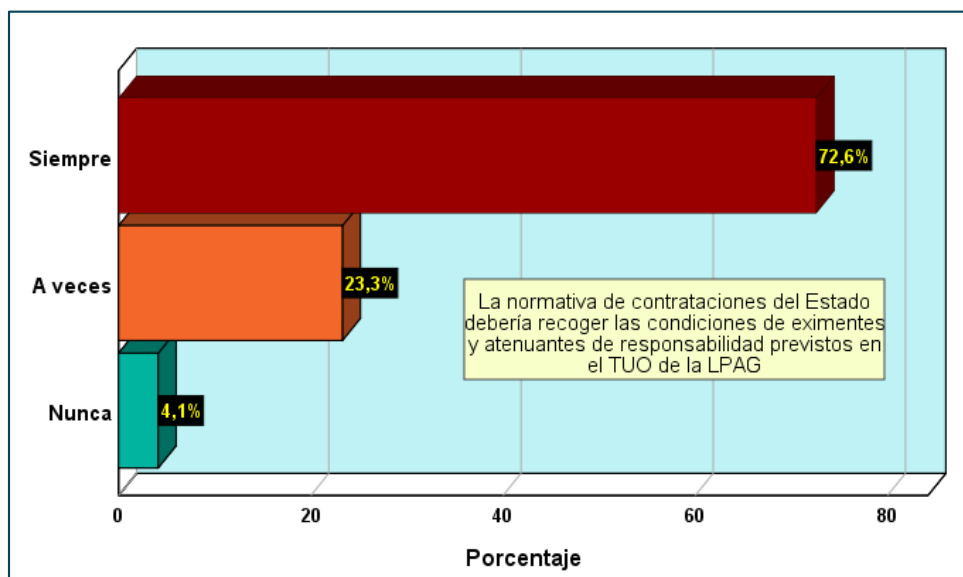


Figura 29 Normativa de contrataciones del Estado y las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.5.- Supuestos de caducidad.

A continuación, se presenta los resultados alcanzados sobre los supuestos de caducidad, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.2.5.1.- La normativa de contrataciones del Estado, no recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.

Se observa en la tabla 30 y figura 30 que, el 24,7% de los entrevistados manifestaron que, la normativa de contrataciones del Estado no siempre recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG. El 38,3% declaró que a veces recoge los supuestos de caducidad, sin embargo, para el 37% de los mismos, nunca se cumple dicha afirmación, es decir, para este porcentaje de los entrevistados la normativa de contrataciones del Estado recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.

Tabla 30 La normativa de contrataciones del Estado, no recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	27	37,0	37,0
A veces	28	38,3	75,3
Siempre	18	24,7	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

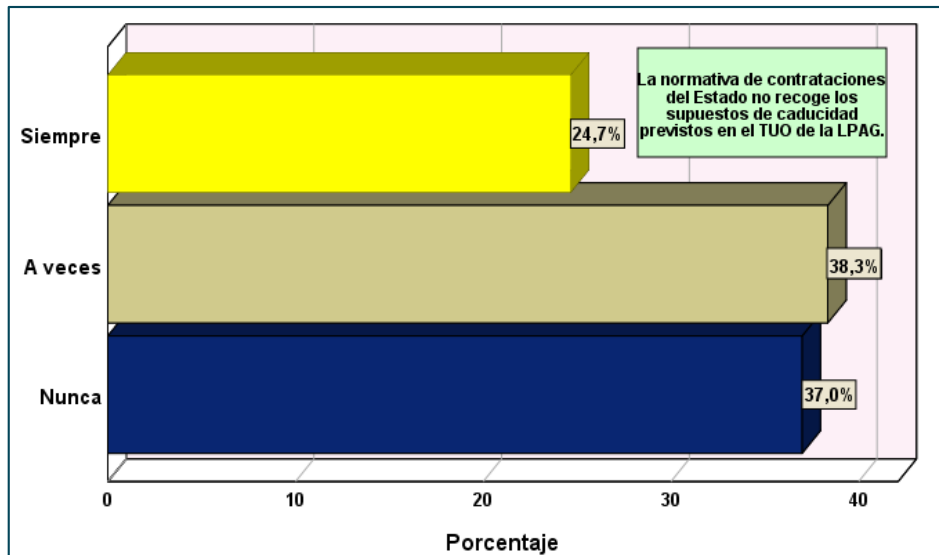


Figura 30 La normativa de contrataciones del Estado, no recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.6.- Facultad de contradicción.

Seguidamente, se presenta los resultados alcanzados sobre la facultad de contradicción, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

4.2.6.1.- La garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limita la facultad de contradicción de los administrados.

Se encontró en la tabla 31 y figura 31 que, el 50,7% de los entrevistados, siempre cree que el exigir una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado limita la facultad de contradicción de los administrados. El 32,9% declararon que, a veces el tribunal limita la facultad, en cambio, el 16,4% cree que, exigir una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de

Contrataciones del Estado nunca limita la facultad de contradicción de los administrados.

Tabla 31 La garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limita la facultad de contradicción de los administrados

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	12	16,4	16,4
A veces	24	32,9	49,3
Siempre	37	50,7	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

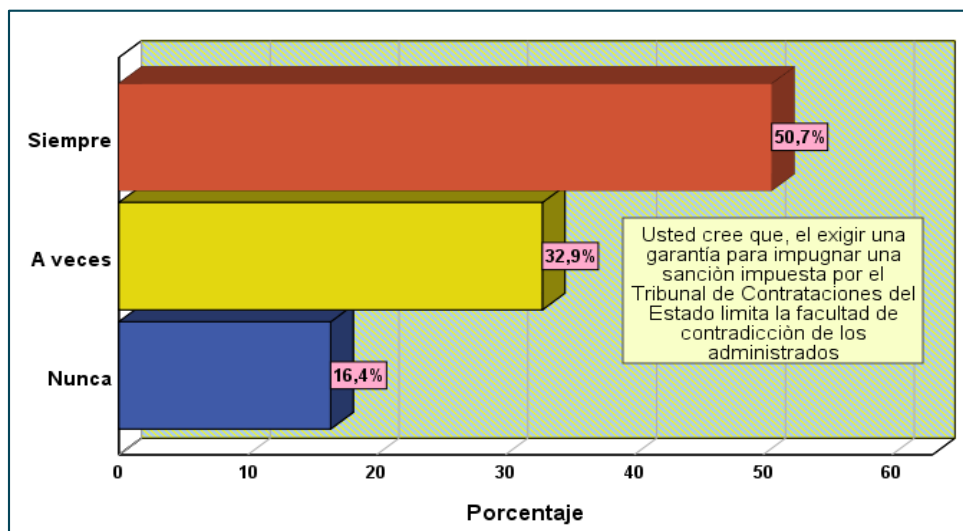


Figura 31 La garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limita la facultad de contradicción de los administrados.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.6.2.- Normativa de contrataciones del Estado, y la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción.

El 42,5% de los entrevistados declararon que, la normativa de contrataciones del Estado siempre debe prescindir, de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción. También se aprecia que, para el 32,8% de los mismos a veces debe prescindir, sin embargo, el 24,7% expresó que, la normativa de contrataciones del Estado nunca debe prescindir de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción.

Tabla 32 Normativa de contrataciones del Estado, y la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	18	24,7	24,7
A veces	24	32,8	57,5
Siempre	31	42,5	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

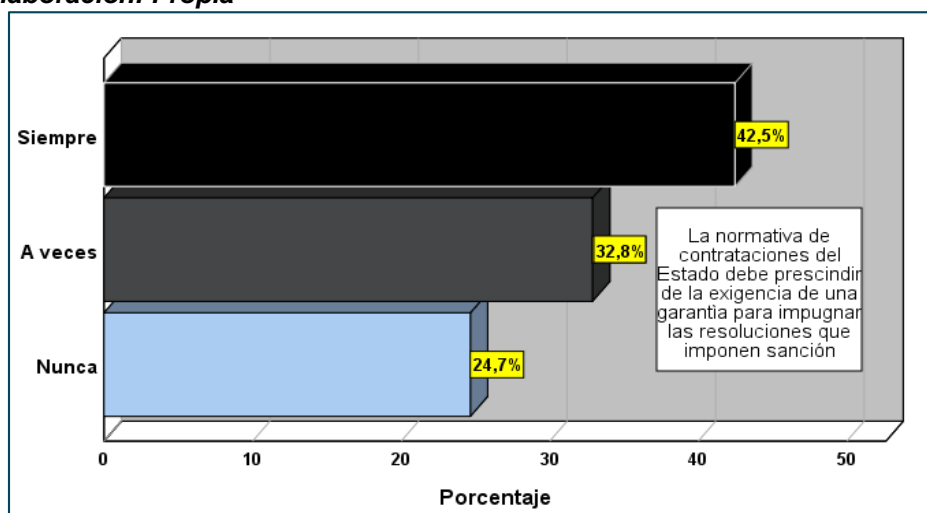


Figura 32 Normativa de contrataciones del Estado, y la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.2.6.3.- Resumen descriptivo de la facultad de contradicción.

En la tabla 33 y figura 33 se encontró que, para el 46,6% de los entrevistados, no siempre se aplica la facultad de contradicción, por cuanto, se exige una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limitando la facultad de contradicción de los administrados. Según el 41,1% a veces se exige una garantía, mientras que, el 12,3% declaró que, nunca se exige una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limitando la facultad de contradicción de los administrados.

Tabla 33 Resumen descriptivo de la facultad de contradicción

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	9	12,3	12,3
A veces	30	41,1	53,4
Siempre	34	46,6	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

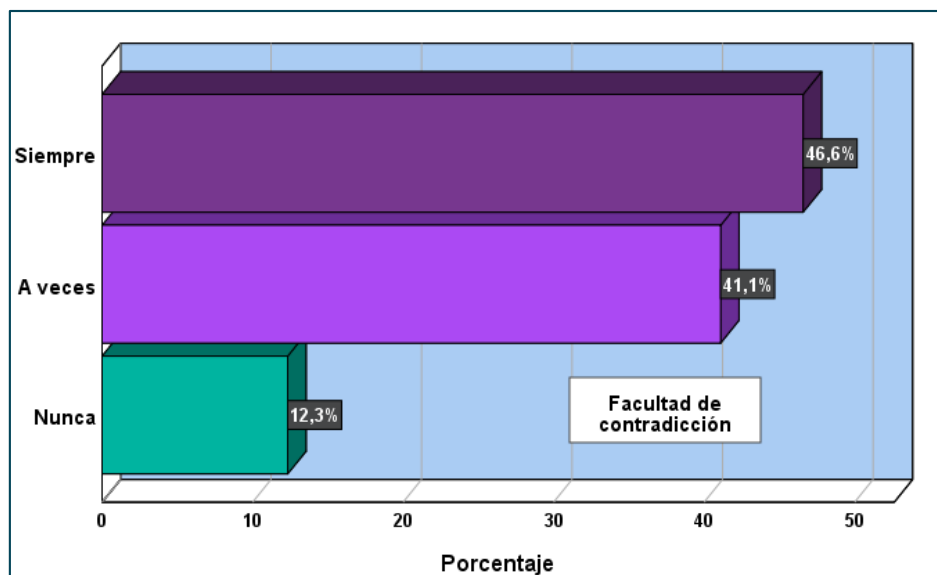


Figura 33 Resumen descriptivo de la facultad de contradicción

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Se elaboró en la tabla 34 y figura 34 el promedio de la facultad de contradicción y sus indicadores, encontrándose un valor cualitativo a veces, en todos los indicadores estudiados.

Tabla 34 Promedio de la facultad de contradicción

	Media	Valor Cualitativo
Usted cree que, el exigir una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado limita la facultad de contradicción de los administrados	2,3	A veces
La normativa de contrataciones del Estado debe prescindir de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción	2,2	A veces
Facultad de contradicción	2,3	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

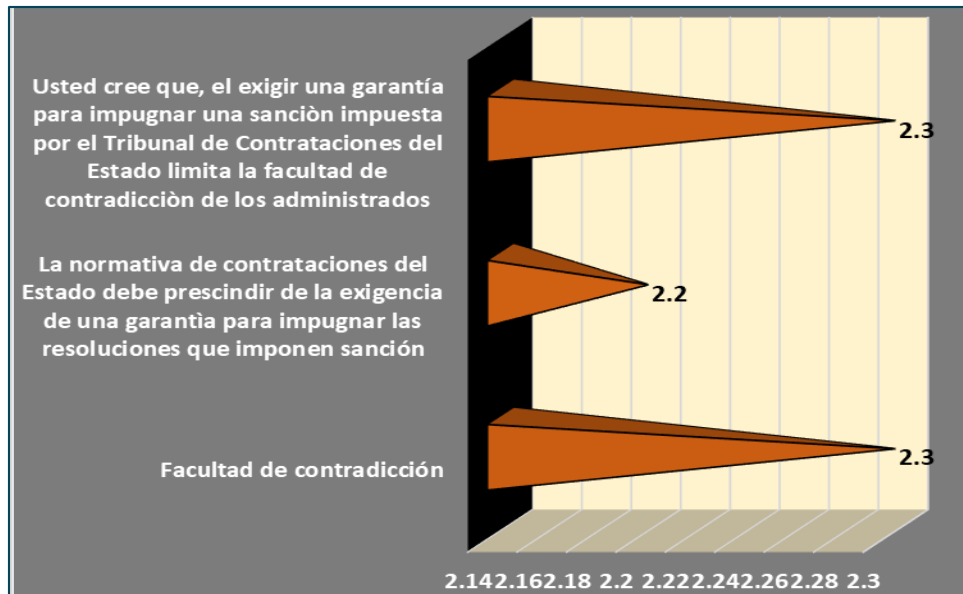


Figura 34 Promedio de la facultad de contradicción

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.2.7.- Resumen descriptivo del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, según los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo.

De manera general se encontró que, para el 11% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, el procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado, siempre aplica sanciones, sin observar los principios del debido procedimiento, culpabilidad, y razonabilidad, como también los eximentes y atenuantes de responsabilidad, los supuestos de caducidad, y la facultad de contradicción establecidos en el régimen sancionador del procedimiento administrativo general. El 87,6% declaró que, a veces aplican sanciones, en cambio, solo para el 1,4% de los mismos el régimen sancionador del procedimiento administrativo general nunca restringe.

Tabla 35 Resumen descriptivo del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

Valor Cualitativo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,4	1,4
A veces	64	87,6	89,0
Siempre	8	11,0	100,0
Total	73	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

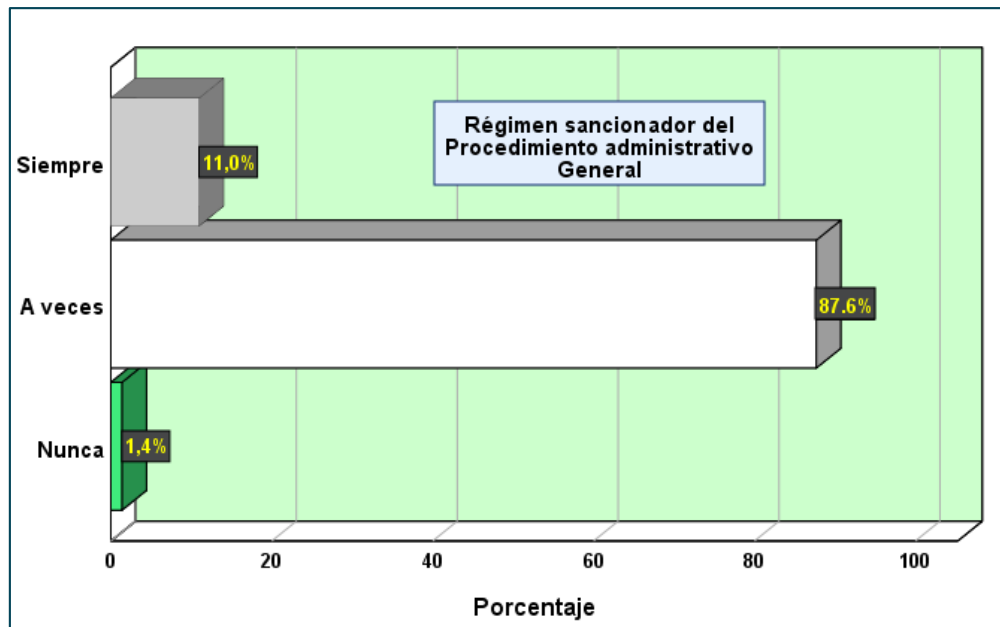


Figura 35 Resumen descriptivo del Régimen sancionador del Procedimiento administrativo General

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

En la tabla 36 y figura 36 se aprecia el promedio del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, y sus dimensiones, encontrándose un valor cualitativo a veces, en todas las dimensiones estudiadas.

Tabla 36 Promedio del Régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Media	Valor Cualitativo
Principio del debido procedimiento	2,0	A veces
Principio de culpabilidad	2,2	A veces
Principio de razonabilidad	2,0	A veces
Eximentes y atenuantes de responsabilidad	2,7	A veces
Supuestos de caducidad	1,9	A veces
Facultad de contradicción	2,3	A veces
Régimen sancionador del Procedimiento administrativo General	2,1	A veces

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

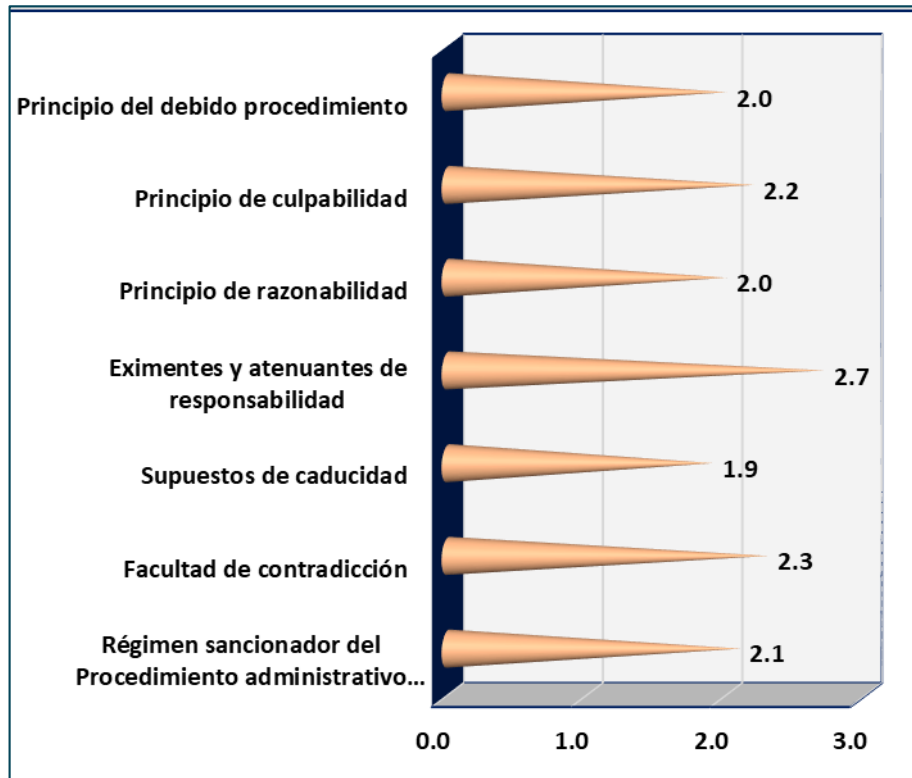


Figura 36 Promedio del Régimen sancionador del procedimiento administrativo general
Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.3.- Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado Lima 2020. Como se puede observar en la tabla 37 y figura 37, para el 82,2% y 9,6% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con el régimen sancionador del procedimiento administrativo general, se aplica sanciones entre a veces y siempre respectivamente, sin observar los principios del debido procedimiento, culpabilidad, y razonabilidad, como también los eximentes y atenuantes de responsabilidad, los supuestos de caducidad, ni la facultad de contradicción, y a su vez, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 37 Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adhesión al régimen sancionador del procedimiento administrativo general

		Régimen sancionador del Procedimiento administrativo General			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	1,4%	6,8%	0,0%	8,2%
	A veces	0,0%	72,6%	9,6%	82,2%
	Siempre	0,0%	8,2%	1,4%	9,6%
Total		1,4%	87,6%	11,0%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

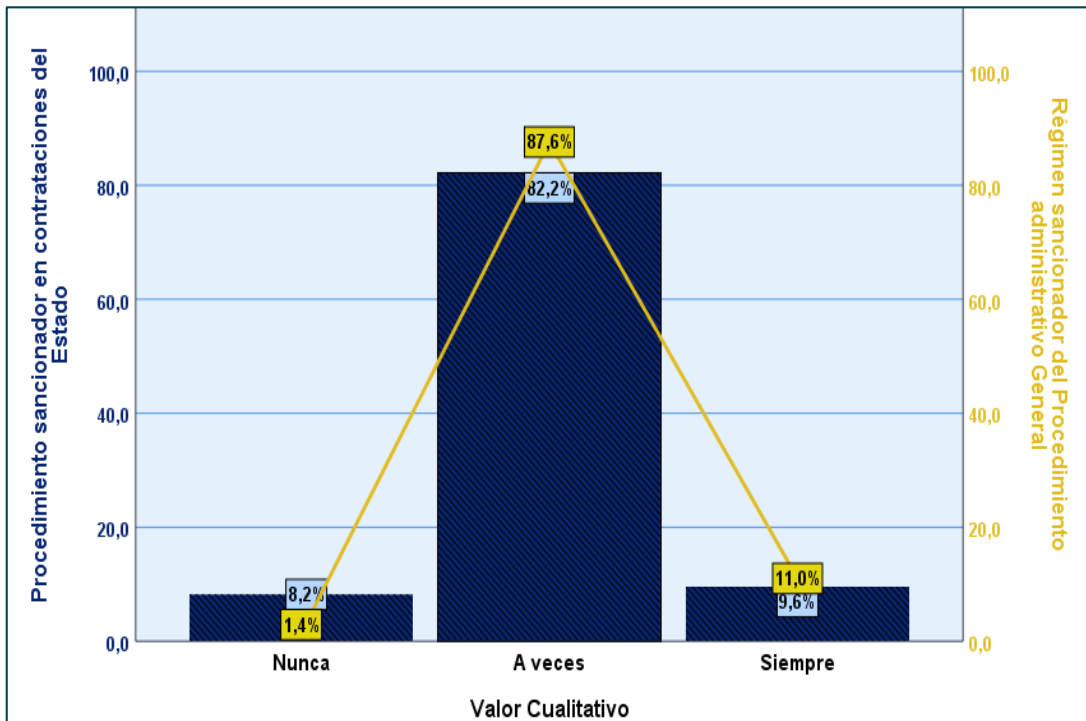


Figura 37 Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adherencia al régimen sancionador del procedimiento administrativo general

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Para establecer la asociación entre la aplicación de procedimiento sancionador en contrataciones del estado, y el régimen sancionador del procedimiento administrativo, se ha realizado la prueba chi cuadrado (Tabla 38), encontrándose un p valor= 0,018 < $\alpha = 0,05$, indicándonos que, si existe tal asociación. Es decir que, al no aplicarse adecuadamente el procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, tampoco se aplica adecuadamente el régimen sancionador del procedimiento administrativo.

Tabla 38 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y el régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,941 ^a	4	,018
Razón de verosimilitud	6,423	4	,170
Asociación lineal por lineal	2,414	1	,120
N de casos válidos	73		

a. 5 casillas (55.6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .08.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.3.1.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020.

Se presenta en la tabla 39 y figura 38 que, para el 84,9% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con el principio del debido procedimiento del régimen sancionador, se aplica sanciones entre a veces y siempre, sin observar todas las garantías del debido procedimiento, restringiendo el derecho a los administrados, y a su vez se observa que, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 39 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

		Principio del debido procedimiento			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	2,7%	5,5%	0,0%	8,2%
	A veces	5,5%	47,9%	28,8%	82,2%
	Siempre	1,4%	1,4%	6,8%	9,6%
Total		9,6%	54,8%	35,6%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

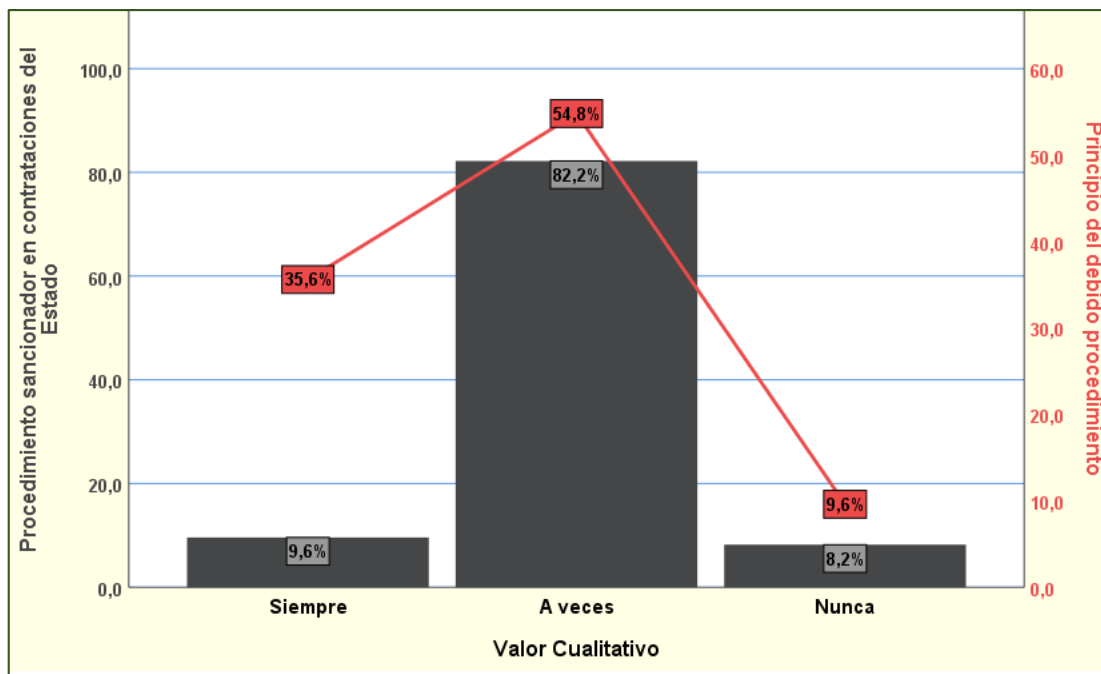


Figura 38 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Para establecer la asociación entre la aplicación de procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, y el principio del debido procedimiento del régimen sancionador, se ha realizado la prueba chi cuadrado (Tabla 40), encontrándose un p valor= 0,024 < α = 0,05, indicándonos que, si existe tal asociación. Lo que quiere decir que, al no aplicarse correctamente los procedimientos sancionadores en contrataciones del Estado, tampoco se aplica correctamente el principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.

Tabla 40 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y el principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,275 ^a	4	,024
Razón de verosimilitud	12,360	4	,015
Asociación lineal por lineal	6,511	1	,011
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .58.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.3.2.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.

Se presenta en la tabla 41 y figura 39 que, para el 82,2% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con el principio culpabilidad del régimen sancionador, se debe aplicar sanciones entre a veces y siempre, la responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos, y la normativa de contrataciones, y a su vez se observa que, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 41 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general,

		Principio de culpabilidad			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	0,0%	5,5%	2,7%	8,2%
	A veces	9,6%	39,7%	32,9%	82,2%
	Siempre	0,0%	4,1%	5,5%	9,6%
Total		9,6%	49,3%	41,1%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

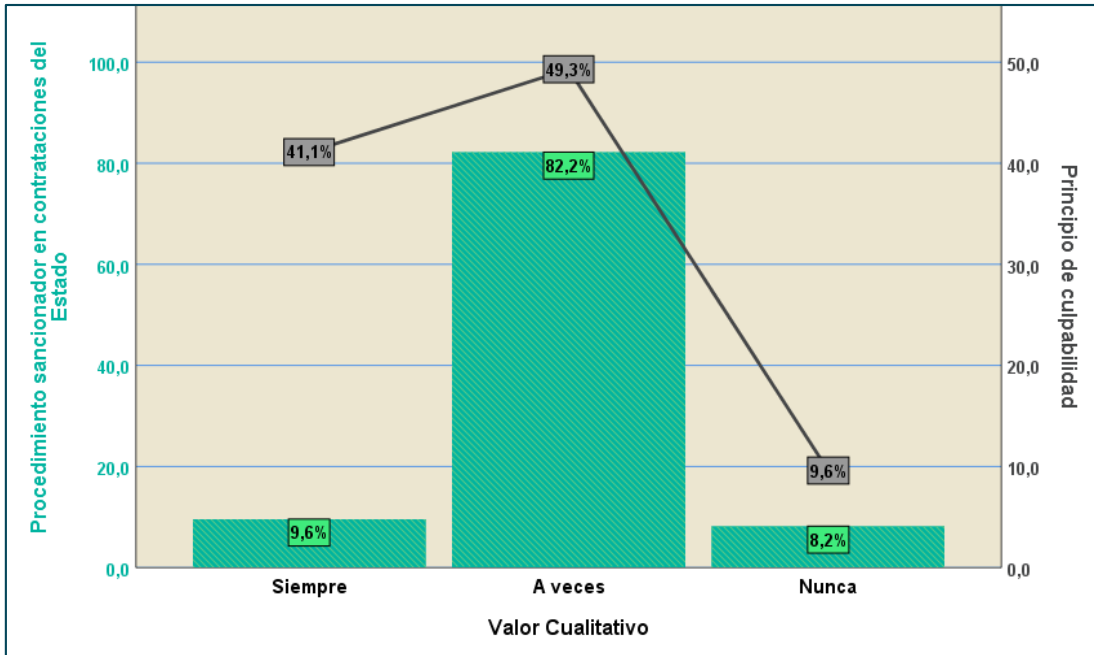


Figura 39 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

En la tabla 42 se establece la asociación entre la aplicación del procedimiento sancionador en contrataciones del estado, y el principio de culpabilidad del régimen sancionador, mediante la prueba chi cuadrado, encontrándose un p valor= 0,645 > $\alpha=0,05$, indicándonos que, no existe tal asociación.

Tabla 42 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y el principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,498 ^a	4	,645
Razón de verosimilitud	3,651	4	,455
Asociación lineal por lineal	,529	1	,467
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .58.

Fuente: *Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo*

Elaboración: *Propia*

4.3.3.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.

Se puede apreciar en la tabla 43 y figura 40 que, para el 90,4% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con el principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo, se aplica sanciones entre a veces y siempre, por cuanto las sanciones aplicadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, resultan excesivas, abusivas y favorables, como también se aprecia que, la normativa de contrataciones del estado no recoge todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y a su vez, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por

las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 43 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo genera

		Principio de razonabilidad			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	1,4%	6,8%	0,0%	8,2%
	A veces	1,4%	79,5%	1,4%	82,2%
	Siempre	0,0%	6,8%	2,7%	9,6%
Total		2,7%	93,2%	4,1%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

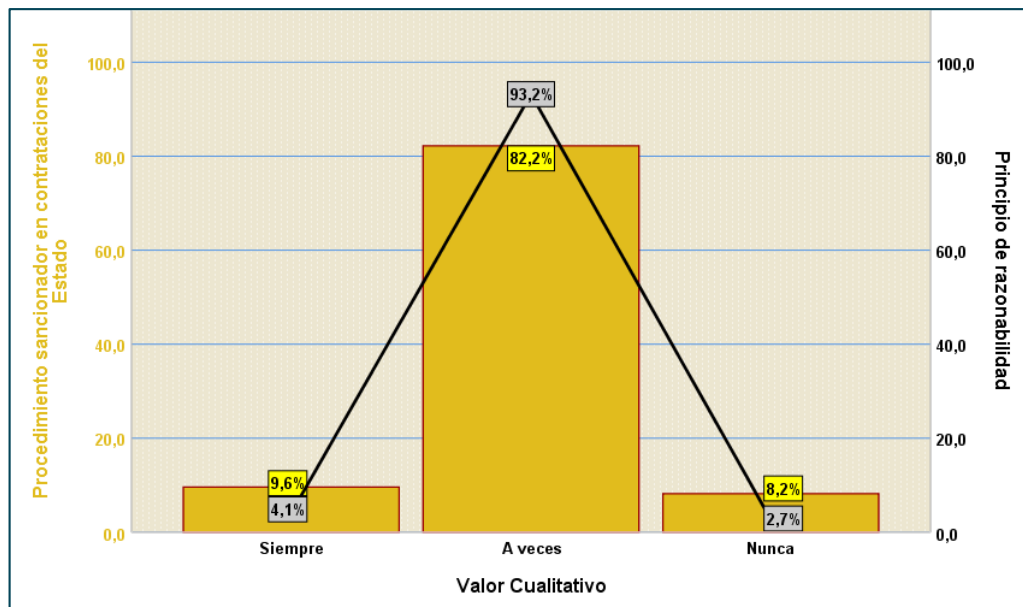


Figura 40 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo genera

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Para establecer la asociación entre la aplicación de procedimiento sancionador en contrataciones del estado, y el principio de razonabilidad del régimen sancionador, se ha realizado la prueba chi cuadrado (Tabla 44), hallándose un p valor= 0,002 < α = 0,05, indicándonos que, si existe tal asociación. Lo que quiere decir que, al no aplicarse correctamente los procedimientos sancionadores en contrataciones del estado, tampoco se aplica correctamente el principio del de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.

Tabla 44 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y el principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,498 ^a	4	,002
Razón de verosimilitud	9,097	4	,059
Asociación lineal por lineal	9,916	1	,002
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .16.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

4.3.4.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020.

Se aprecia en la tabla 45 y figura 41 que, para el 87,6% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador, se aplica sanciones entre a veces y siempre, debiéndose recoger, las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y a su vez, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 45 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y su adherencia a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

		Eximentes y atenuantes de responsabilidad			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	0,0%	4,1%	4,1%	8,2%
	A veces	4,1%	16,4%	61,7%	82,2%
	Siempre	0,0%	2,7%	6,8%	9,6%
Total		4,1%	23,3%	72,6%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

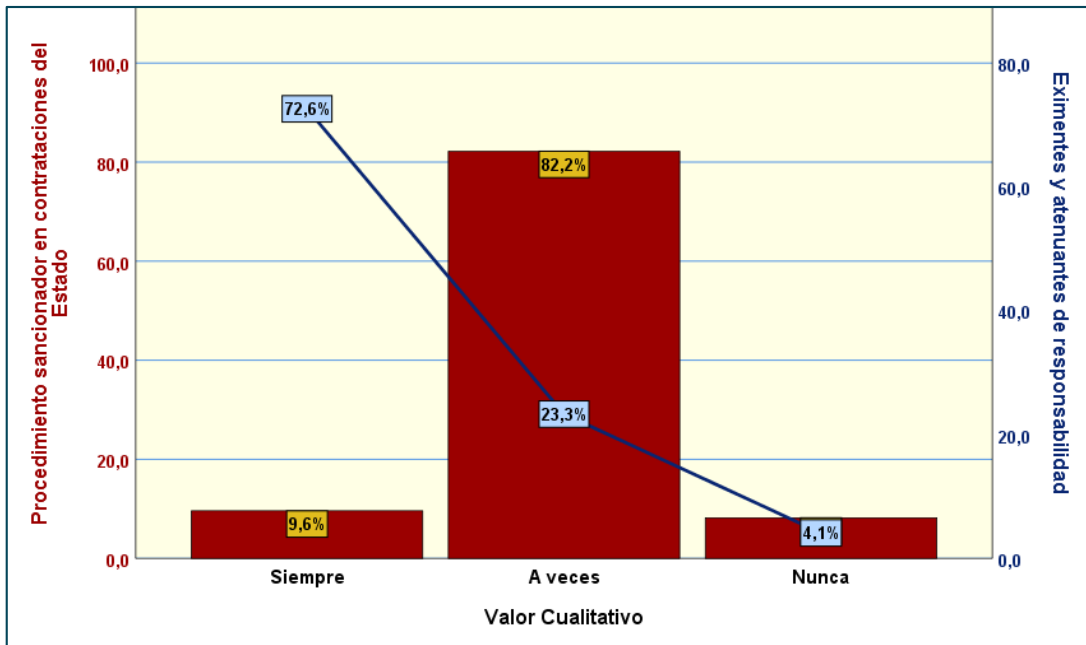


Figura 41 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y su adherencia a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

En la tabla 46 se establece la asociación entre la aplicación del procedimiento sancionador en contrataciones del estado, y los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador, mediante la prueba chi cuadrado, encontrándose un $p \text{ valor} = 0,505 > \alpha = 0,05$, indicándonos que, no existe tal asociación.

Tabla 46 Análisis del procedimiento sancionador en las contrataciones del estado, y los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,322 ^a	4	,505
Razón de verosimilitud	3,449	4	,486
Asociación lineal por lineal	,441	1	,507
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .25.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.3.5.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado Lima 2020.

Como se puede observar en la tabla 47 y figura 42 que, para el 6,3% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con los supuestos de caducidad el régimen sancionador del procedimiento administrativo general, se aplica sanciones entre a veces y siempre, porque la normativa de contrataciones del Estado no recoge los supuestos de caducidad previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su vez, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 47 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

		Supuestos de caducidad			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	5,4%	1,4%	1,4%	8,2%
	A veces	28,8%	31,5%	21,9%	82,2%
	Siempre	2,7%	5,5%	1,4%	9,6%
Total		36,9%	38,4%	24,7%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

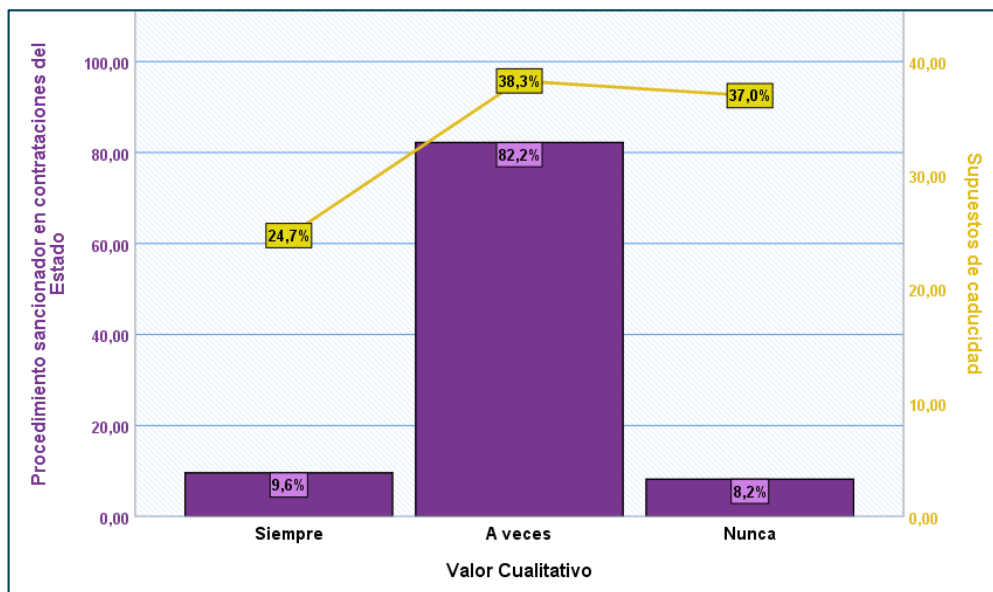


Figura 42 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo

Elaboración: Propia

Se aprecia en la tabla 48 la asociación entre la aplicación del procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, y los supuestos de caducidad del régimen sancionador, mediante la prueba chi cuadrado, encontrándose un p valor= 0,468 > α = 0,05, indicándonos que, no existe tal asociación.

Tabla 48 Análisis del chi cuadrado del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,566 ^a	4	,468
Razón de verosimilitud	3,489	4	,480
Asociación lineal por lineal	,570	1	,450
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.48.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

4.3.6.- Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Lima 2020.

Se puede apreciar en la tabla 49 y figura 43 que, para el 80,7% de los servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo, con la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo, se aplica sanciones entre a veces y siempre, exigiendo garantías para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, limitando la facultad de contradicción de los administrados, y prescindiendo de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen la sanción, y a su vez, el procedimiento sancionador en contrataciones del estado, se ve afectado entre a veces y siempre, por las restricciones a los administrados, afectando la finalidad del sistema de abastecimiento, y la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.

Tabla 49 Procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

		Facultad de contradicción			Total
		Nunca	A veces	Siempre	
Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	1,4%	6,8%	0,0%	8,2%
	A veces	11,0%	31,5%	39,7%	82,2%
	Siempre	0,0%	2,7%	6,8%	9,6%
Total		12,3%	41,1%	46,6%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

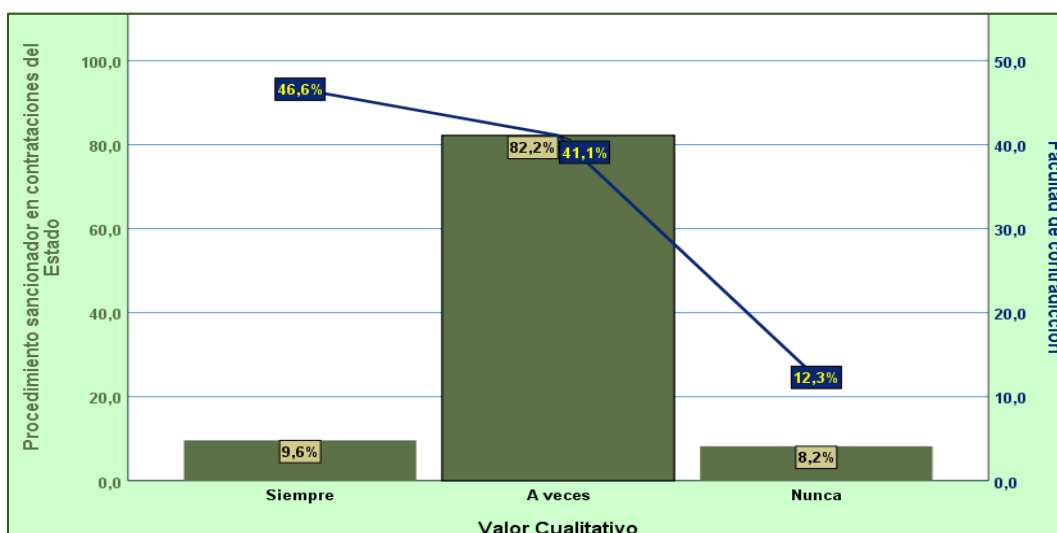


Figura 43 Procedimiento sancionador en las contrataciones del estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general
Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

Se observa en la tabla 50 la asociación entre la aplicación del procedimiento sancionador en contrataciones del estado, y la facultad de contradicción del régimen sancionador, mediante la prueba chi cuadrado, encontrándose un p valor= 0,101 > $\alpha=0,05$, indicándonos que, no existe tal asociación.

Tabla 50 Análisis del chi cuadrado sobre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adherencia a la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,750 ^a	4	,101
Razón de verosimilitud	10,696	4	,030
Asociación lineal por lineal	5,153	1	,023
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .74.

Fuente: Cuestionario aplicado a 73 servidores públicos especialistas en contrataciones del Estado y abogados especialistas en contrataciones del Estado y derecho administrativo
Elaboración: Propia

CAPITULO V DISCUSIÓN

A continuación, se presenta el análisis de algunos de los resultados obtenidos en la presente investigación, y los obtenidos por algunos de los autores citados, permitiendo establecer diferencia o semejanzas entre las investigaciones.

En consideración de lo antes expuesto, se aprecia que (Góngora, 2018) en la tesis titulada “Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL” sostiene que, el 88,37% de los encuestados considera que, el administrado no alega vulneración del principio de culpabilidad. Solo el 11,63% expresa que, el administrado alega vulneración del principio de culpabilidad.

Estos resultados difieren de los encontrados en la presente investigación, puesto que, el 72,6% de los entrevistados, expresaron entre a veces y siempre, que la normativa de contrataciones del Estado, no cumple con el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG. Mientras que, en lo encontrado por (Góngora, 2018) el 88,37% de los encuestados considera que, el administrado no alega vulneración del principio de culpabilidad. En otras palabras, en la presente investigación se evidencia que la normativa de contrataciones del Estado, no cumple con el principio de culpabilidad, y en los resultados de (Góngora, 2018) se aprecia que existe un mínimo de cuestionamiento de los administrados respecto de la aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL.

En otro análisis se aprecia que, en la presente investigación el 84,9% de los entrevistados declararon que, el Tribunal de Contrataciones del Estado debería aplicar la responsabilidad subjetiva entre a veces y siempre, en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia. Esto podría significar una modificación en el principio de culpabilidad del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado.

Dichos resultados se asemejan a lo presentado por (Góngora, 2018) en el que:

El 65% de los encuestados han señalado, estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que, “la aplicación del principio de culpabilidad exige cambios normativos importantes en la regulación del Estado”. Esto reafirma que es necesario realizar modificaciones al marco normativo peruano.

(p.98)

Pese a que los porcentajes de opinión comparados difieren, es preciso señalar la semejanza que existe, respecto a la necesidad de realizar modificaciones en el marco normativo peruano, en particular lo relacionado al principio de culpabilidad de procedimiento administrativo sancionador y del procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado.

También, se observa la semejanza entre los resultados de la presente investigación, y los de (Tejada, 2018) en la investigación titulada “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”.

Dicha semejanza radica que, en la presente investigación se encontró un p valor= $0,024 < \alpha = 0,05$, lo que sugiere que existe asociación entre la aplicación de procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, y el principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general. Esto significa que, los procedimientos sancionadores en contrataciones del Estado, vulneran el principio del debido procedimiento del régimen sancionador del Procedimiento administrativo General. Asimismo, se aprecia en los resultados de (Tejada, 2018) mediante el Rho de Spearman que existe una correlación de 0.730^{**} entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización. En síntesis, ambas investigaciones evidencian la relación entre los procedimientos sancionadores, y la vulneración de los derechos.

Para finalizar con el análisis, se aprecia que la presente investigación, difiere de los resultados señalados por (Surco, 2018) en la investigación titulada “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”, en la cual se aprecia que, “el 40% de abogados y el 53.33% de usuarios están totalmente en desacuerdo que el SAT motiva debidamente sus resoluciones, también el 60% de abogados y el 46.67% de usuarios están en desacuerdo”.

La diferencia entre ambas investigaciones estriba en que, en la presente investigación el 82,2% de los entrevistados piensa que el régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado, a veces y siempre se caracteriza por preferir aplicar la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos. Siendo este porcentaje inferior a los señalados por (Surco, 2018) donde el

90% de abogados están entre totalmente en desacuerdo, y desacuerdo que el SAT motiva debidamente sus resoluciones. En otras palabras, en ambas investigaciones se aprecia que, no se orienta adecuadamente la motivación de los hechos, sin embargo, en la investigación de (Surco, 2018), el porcentaje de especialistas que así lo consideran es mayor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Sobre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adhesión al Régimen sancionador del procedimiento administrativo general, se concluye que, existe asociación entre las variables con un p valor= 0,018 < α = 0,05. En otras palabras, al no aplicarse adecuadamente el procedimiento sancionador en contrataciones del Estado, tampoco se cumple con lo establecido en el régimen sancionador del procedimiento administrativo.

SEGUNDA. - En cuanto al procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado y su adhesión al principio del debido procedimiento del régimen sancionador del procedimiento administrativo general se concluye que, existe asociación con p valor= 0,024 < α = 0,05. De lo que se concluye que, los procedimientos sancionadores en contrataciones del Estado, no garantizan el cumplimiento del principio del debido procedimiento según lo establecido en el régimen sancionador del procedimiento administrativo general.

TERCERA. - Por haberse encontrado un p valor= 0,645 > α = 0,05, se concluye que, no existe asociación entre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y el principio de culpabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.

CUARTA. - Se concluye que, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, por haber encontrado un p valor= 0,002 < α = 0, 05. Es decir, al no aplicarse correctamente los procedimientos sancionadores en contrataciones del estado, tampoco se aplica correctamente el principio de razonabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.

QUINTA. - Por haberse encontrado un p valor= 0,505 > α = 0,05, se concluye que, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado no se adhiere a los eximentes y atenuantes de responsabilidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general.

SEXTA. - Se concluye que, el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado no se adhiere a los supuestos de caducidad del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, por haberse encontrado un p valor= 0,468 > α = 0,05.

SEPTIMA. - Sobre el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, y la facultad de contradicción del régimen sancionador del procedimiento administrativo general, se concluye que no existe asociación entre los elementos analizados, por haberse encontrado un p valor= 0,101 > α = 0,05.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. – A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda promover la mejora el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado, a través de una reforma en el procedimiento sancionador del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que, el mismo responda al cumplimiento de los principios, estructuras y garantías previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. – A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda promover el cumplimiento del Principio del debido procedimiento en las contrataciones del Estado, a través de:

- Observar las garantías del debido procedimiento establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Garantizar que las autoridades encargadas de la fase instructora y sancionadora del procedimiento sancionador en materia de contrataciones del estado, no sean las mismas.

TERCERA. – A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda promover el cumplimiento del principio de culpabilidad en las contrataciones del Estado, mediante las siguientes acciones:

- Incorporar la responsabilidad subjetiva en las sanciones del Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Mejorar en la normativa de contrataciones del Estado el principio de culpabilidad según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTA. - A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda promover el cumplimiento del principio de razonabilidad en las contrataciones del Estado, garantizando que, las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado sean proporcionales a la infracción cometida, sin que resulten excesivas u abusivas.

QUINTA. - A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda proponer la reformulación de la normativa de contrataciones del Estado para que esta considere las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEXTA. - A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda que, proponer la reformulación de la normativa de contrataciones del Estado para que, considere los supuestos de caducidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEPTIMA. - A las autoridades del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se les recomienda que proponga la reformulación de la norma, prescindiendo de la exigencia de una garantía para impugnar las sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, ya que, limita la facultad de contradicción de los administrados.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República . (2016). Ley de Contrataciones del Estado. Lima.

Contraloría General de la República. (2015). Guía para el control gubernamental a la contratación de bienes y servicios D.Leg.1017. Perú. Obtenido de http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Guia_Control_Gubernamental_Contratacion.pdf

Fernández, A. (2016). El concepto de responsabilidad. En J. Domínguez, Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho-UNAM.

George, D., & Mallery, P. (2020). IBM SPSS Statistics 26 Step by Step. New York: Routledge.

Góngora, N. (2018). Análisis del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador a partir de las resoluciones del Consejo Directivo del OSIPTEL. Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3815/BC-TES-TMP-2625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado. Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Obtenido de https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018_DL1444/DS%20344-2018-EF%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%B0%2030225.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Plan estratégico Institucional 2019-2022. Resolución Jefatural N°025-2019-PERÚ COMPRAS. Perú. Obtenido de https://www.perucompras.gob.pe/archivos/resoluciones/RJ_025_2019.pdf

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Decreto Supremo N°217-2019-EF. Perú. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1439-decr-decreto-supremo-n-217-2019-ef-1788548-1/>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Perú. Obtenido de https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018_DL1444/TUO_ley-30225-DS-082-2019-EF.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Perú. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Perú. Obtenido de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/TUOLeyN-27444.pdf>
- Mollocondo, F. (2017). El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador dentro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Lima. Obtenido de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27226/Mollocondo_LFF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro, F. (2018). Derecho administrativo sancionador en México: la distinción del estado regulador vs. policía. Jalisco. Obtenido de <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5197/Derecho%20administrativo%20sancionador%20en%20M%C3%A9xico%20la%20distinci%C3%B3n%20del%20estado%20regulador%20vs%20polic%C3%ADa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ordóñez, O. (2011). El debido Procedimiento Administrativo en los Organismos Reguladores. Lima. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1192/Ordo%c3%b1ez_ao.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado . (2020). Qué es el OSCE. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/vision-mision-y-principios>

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2020). ¿Qué tipo de sanciones impone el Tribunal? Obtenido de Potestad Sancionadora del Tribunal: <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/potestad-sancionadora-del-tribunal>

Pando, J. (2015). Actividad Sancionadora Administrativa en Materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: Sanciones por Infracciones Incurridas por los Contratistas. Círculo de Derecho Administrativo. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/14531/15141>

- Pedreschi, W. (2015). Notas sobre el ejercicio de la p o t e s t a d sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado en el régimen general actualmente vigente. IUS ET VERITAS, 198-219. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12120/12685/>
- Pinedo, J. (2019). Modificatoria del artículo 50º numeral 50.1 literal n) de la Ley de Contrataciones del Estado para evitar la vulneración de los derechos del administrado en el Procedimiento Administrativo. Pimentel. Obtenido de <http://200.60.28.26/bitstream/handle/uss/6480/Pinedo%20V%c3%a1squez%20Jhonn%20Kevin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2018). Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Decreto Legislativo N.º1439. Perú. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18211-decreto-legislativo-n-1439/file>
- Real Academia Española. (2020). Atenuante. Obtenido de Diccionario del Español Jurídico: <https://dej.rae.es/lema/atenuante>
- Real Academia Española. (2020). Eximente. Obtenido de Diccionario del Español Jurídico: <https://dej.rae.es/lema/eximente>
- Real Academia Española. (2020). Régimen. Obtenido de <https://www.rae.es/dpd/r%C3%A9gimen>
- Reyes, A. (2016). El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial. Lima-Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8514>

- Rojas, H. (2014). Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5358/ROJAS_RODRIGUEZ_HECTOR_PRINCIPIOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Surco, M. (2018). El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales. Lima. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/679/1/SURCO%20PAUCAR%2c%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf>
- Tejada, J. (2018). El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017. Lima. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/225588798.pdf>

ANEXO 1: CUESTIONARIO

Procedimiento Sancionador en las Contrataciones del Estado

A continuación, se presentan una serie de preguntas que permitirán determinar cómo el procedimiento sancionador en las contrataciones del Estado se adhiere al régimen sancionador del procedimiento administrativo general de los administrados del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Lima 2020. Con la finalidad de proponer mejoras para la disminución de dicha brecha. Por lo cual se agradece vuestra colaboración y honestidad.

Datos Generales:

Sexo		Edad
F	M	

Procedimiento sancionador en contrataciones del Estado	Nunca	A veces	Siempre
1.- El procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado contiene disposiciones que difieren de las previstas en el régimen sancionador previsto en el TUO de la LPAG.			
2.- Las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado permite al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar las infracciones y aplicar sanciones afectando los derechos de los administrados.			
3.- Las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado restringen los derechos de los administrados en el marco del procedimiento administrativo sancionador			
4.- El régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado se caracteriza por preferir aplicar la sanción antes que las motivaciones del infractor o circunstancias en la que ocurrieron los hechos.			
5.- El actual procedimiento sancionador en contrataciones del estado afecta la finalidad del sistema de abastecimiento y compra pública			
6.- Las sanciones afectan la participación de los proveedores en el mercado de compras públicas.			
7.- Ud., podría afirmar que el régimen sancionador en materia de contrataciones del Estado no es un buen instrumento de gestión pública.			
Régimen sancionador del Procedimiento administrativo General	Nunca	A veces	Siempre
8.- El procedimiento administrativo sancionador en materia de contrataciones del Estado se desarrolla sin observar todas las garantías del debido procedimiento.			
9.- En su opinión, el no separar la fase instructora de la fase sancionadora (por autoridades distintas), restringe el derecho de los administrados.			
10.- El Tribunal de Contrataciones del Estado debe aplicar la responsabilidad subjetiva en todos los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia.			

11.- La normativa de contrataciones del Estado no recoge el principio de culpabilidad previsto en el TUO de la LPAG.			
12.- Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado resulta más favorable para el infractor en comparación al beneficio obtenido.			
13.- Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado no son proporcionales a la infracción.			
14.- Considera usted que, existen sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado que resultan excesivas u abusivas.			
15.- El Tribunal de Contrataciones del Estado impone sanciones que resultan mínúsculas en comparación del daño generado por la comisión de la infracción administrativa.			
16.- Usted considera que, la normativa de contrataciones del Estado no recoge todos los criterios de graduación de las sanciones previstas en el TUO de la LPAG.			
17.- La normativa de contrataciones del Estado debería recoger las condiciones de eximentes y atenuantes de responsabilidad previstos en el TUO de la LPAG.			
18.- La normativa de contrataciones del Estado no recoge los supuestos de caducidad previstos en el TUO de la LPAG.			
19.- Usted cree que, el exigir una garantía para impugnar una sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado limita la facultad de contradicción de los administrados.			
20.- La normativa de contrataciones del Estado debe prescindir de la exigencia de una garantía para impugnar las resoluciones que imponen sanción.			

ANEXO 2: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Informe de Juicio de Experto sobre Instrumento de Investigación

- Título de la Investigación: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU ADHESIÓN AL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LIMA 2020"
- Apellidos y Nombres del experto: Carlos Mariano Rivera Rojas
- Grado Académico: Abogado titulado
- Institución en la que trabaja el experto: Abogado independiente
- Cargo que desempeña: Abogado
- Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- Autor de instrumento: DARNE CHAPARRO DELGADO
JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUBTOTAL					8	40
TOTAL					48	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Es válido para su aplicación

I. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 4.8 Excelente

Lima, 17 de junio del 2020


 Carlos Mariano Rivera Rojas
 DNI-69999904

ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (Cont.)

Informe de Juicio de Experto sobre Instrumento de Investigación

I. Datos Generales:

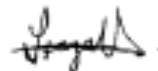
- Título de la Investigación: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU ADHESIÓN AL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LIMA 2020"
- Apellidos y Nombres del experto: IZAGA VALDERRAMA, CLAUDIA FIORELLA
- Grado Académico: ABOGADA TITULADA
- Institución en la que trabaja el experto: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
- Cargo que desempeña: ABOGADA ASESORA DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS
- Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- Autor de instrumento: DAFNE CHAPARRO DELGADO
JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
- ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUBTOTAL					4	45
TOTAL					49	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Es válido para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 4.9 Excelente

Lima, 17 de junio del 2020



CLAUDIA FIORELLA IZAGA VALDERRAMA
DNI: 80247217

ANEXO 4: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO (Cont.)

Informe de Juicio de Experto sobre Instrumento de Investigación

I. Datos Generales

- Título de la Investigación: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU ADHESIÓN AL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LIMA 2020"
- Apellidos y Nombres del experto: PETER PALOMINO FIGUEROA
- Grado Académico: MAESTRO EN REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MÁSTER EN GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
- Institución en la que trabaja el experto: UNIVERSIDAD ESAN Y ABOGADO INDEPENDIENTE (EX VOCAL DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
- Cargo que desempeña: DOCENTE EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
- Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- Autor de instrumento: DAFNE CHAPARRO DELGADO
JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organización lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUBTOTAL					12	35
TOTAL					47	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Es válido para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 4.7

Lima, 17 de junio del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI: 10119321

ANEXO 5: BASE DE DATOS

	Se xo	P1 _E _pr	P2 Las dis	P3 Las dis	R e gi	R e gi	P4 _E _égi	P5 _E _ctua	P6 Las sa	P7 Ud podr	Ori nta ción	Ori nta ción	Prc ced mie	Prc ced mie	P8 _E _roce	P9 _E _su	P ir ci	Pri cip o_d	P10 _E _Trib	P1 _L _nor	P ir ci	Pri cip o_c	P12 _L _s	P13 _L _s	P14 _C _nsid	P15 _E _Trib	P 6 _Us	P ir ci	Pri cip o_d	P1 _L _nor	Exi men tes	E in en	P1 _L _nor	Sup uest os	Sup uest os2	P 9 _Us	P2 _L _nor	F a c	Fac ulta d_d	R e gi	R e gi
1	2	3	2	2	2,33	2,00	2	2	2	3	2,3	2,0	2,3	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,62	3,00	
2	1	2	2	2	2,00	2,00	3	2	2	2	2,3	2,0	2,1	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,62	3,00	
3	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	3	2,50	3,0	3	2	2,50	3,0	2	3	2	3	2	2,40	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,38	2,00
4	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	1	1,8	2,0	1,9	2,0	2	1	1,50	2,0	3	1	2,00	2,0	2	2	1	3	2	2,00	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,08	2,00
5	2	3	2	2	2,33	2,00	3	3	3	1	2,5	3,0	2,4	2,0	2	3	2,50	3,0	3	2	2,50	3,0	1	1	2	2	2	1,60	2,0	3	3,0	3	2	2	2	3	2	2,50	3,0	2,15	2,00
6	1	2	2	1	1,67	2,00	1	2	2	2	1,8	2,0	1,7	2,0	1	3	2,00	2,0	3	3	3,00	3,0	1	2	2	2	2	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,23	2,00
7	1	2	1	2	1,67	2,00	2	1	2	1	1,5	2,0	1,6	2,0	2	3	2,50	3,0	2	2	2,00	2,0	2	2	1	2	1	1,60	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	1	2,00	2,0	1,92	2,00
8	1	2	1	3	2,00	2,00	1	1	2	3	1,8	2,0	1,9	2,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	1	1,80	2,0	1	1,0	1	1	1	1	2	2	2,00	2,0	1,62	2,00
9	1	2	2	2	2,00	2,00	3	2	2	3	2,5	3,0	2,3	2,0	1	3	2,00	2,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2	1	3	2,00	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,15	2,00	
10	2	3	1	1	1,67	2,00	2	1	2	2	1,8	2,0	1,7	2,0	2	1	1,50	2,0	1	2	1,50	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	1,85	2,00
11	2	2	3	2	2,33	2,00	3	3	3	3	3,0	3,0	2,7	3,0	2	3	2,50	3,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3	1	3	2,60	3,0	3	3,0	3	2	2	2	3	1	2,00	2,0	2,46	2,00
12	2	2	2	2	2,00	2,00	3	3	3	2	2,8	3,0	2,4	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	2	2,50	3,0	2,54	3,00
13	1	2	2	2	2,00	2,00	3	2	3	2	2,5	3,0	2,3	2,0	2	3	2,50	3,0	3	2	2,50	3,0	1	2	2	2	2	1,80	2,0	3	3,0	3	2	2	2	1	2	1,50	2,0	2,08	2,00
14	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00
15	2	2	2	3	2,33	2,00	3	3	2	2	2,5	3,0	2,4	2,0	2	2	2,00	2,0	3	2	2,50	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,31	2,00
16	1	2	1	2	1,67	2,00	2	1	2	3	2,0	2,0	1,9	2,0	2	1	1,50	2,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2	2	1	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	1	1	1,00	1,0	1,54	2,00
17	1	2	2	2	2,00	2,00	2	1	1	1	1,3	1,0	1,6	2,0	1	3	2,00	2,0	1	3	2,00	2,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	1	1	1	2	1	1,50	2,0	2,00	2,00
18	1	3	2	3	2,67	3,00	3	2	3	2	2,5	3,0	2,6	3,0	2	2	2,00	2,0	3	1	2,00	2,0	2	2	3	3	3	2,60	3,0	3	3,0	3	2	2	2	1	3	2,00	2,0	2,31	2,00
19	2	2	1	1	1,33	1,00	1	1	1	1	1,0	1,0	1,1	1,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2,00	2,0	1	1	1	1	1	1,00	1,0	2	2,0	2	1	1	1	2	2	2,00	2,0	1,38	1,00
20	2	1	2	1	1,33	1,00	2	2	3	2	2,3	2,0	1,9	2,0	1	2	1,50	2,0	3	2	2,50	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	3	2	2,50	3,0	2,15	2,00
21	2	2	2	1	1,67	2,00	2	1	2	1	1,5	2,0	1,6	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	1	2	2	1,80	2,0	3	3,0	3	2	2	2	1	1	1,00	1,0	1,85	2,00

ANEXO 6: BASE DE DATOS(Cont.)

	Se xo	P1 E pr.	P2 Las dis	P3 Las dis	R e gi.	R e gi.	P4 E égi.	P5 E ctua	P6 Las sa	P7 Ud podr	Ori nta ción	Ori nta ción	Pro ced mie.	Pro ced mie.	P8 E roce	P9 En su	P ir ci.	P ir ci.	P10 E Trib.	P11 L nor	P ir ci.	P ir ci.	P12 La s	P13 La s	P14 C nsid	P15 E Trib.	P 6 Us	P ir ci.	P ir ci.	P16 L nor	Exi men tes	E in en	P17 L nor	Sup uest os	Sup uest os2	P 9 Us	P2 L nor	F a c. d. d.	Fac ulta d.	R e gi.	R e gi.	
22	1	3	2	2	2,33	2,00	2	2	2	3	2,3	2,0	2,3	2,0	3	3	3,00	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,69	3,00
23	1	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	1	1,8	2,0	1,9	2,0	2	3	2,50	3,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,08	2,00	
24	2	2	2	2	2,00	2,00	3	2	3	2	2,5	3,0	2,3	2,0	2	3	2,50	3,0	3	2	2,50	3,0	1	2	2	2	2	1,80	2,0	3	3,0	3	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,31	2,00	
25	2	3	2	2	2,33	2,00	1	2	2	2	1,8	2,0	2,0	2,0	2	2	2,00	2,0	1	1	1,00	1,0	3	2	2	3	2	2,40	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	1	1	1,00	1,0	2,00	2,00
26	2	2	2	2	2,00	2,00	3	2	2	1	2,0	2,0	2,0	2,0	2	3	2,50	3,0	2	1	1,50	2,0	2	2	2	2	1	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,08	2,00	
27	2	3	2	3	2,67	3,00	3	2	3	2	2,5	3,0	2,6	3,0	2	3	2,50	3,0	3	1	2,00	2,0	2	2	2	2	1	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,15	2,00	
28	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	1	3	2,00	2,0	3	1	2,00	2,0	1	1	2	1	1	1,20	1,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,00	2,00	
29	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	1	1,8	2,0	1,9	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	3	3	1	3	2	2,40	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,46	2,00
30	1	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	2	2,00	2,0	2	1	1,50	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	3	2,50	3,0	2,08	2,00	
31	2	2	2	2	2,00	2,00	2	1	1	2	1,5	2,0	1,7	2,0	2	3	2,50	3,0	3	2	2,50	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2,0	2	1	1	1	1	1	1,00	1,0	1,92	2,00	
32	2	2	1	1	1,33	1,00	2	2	3	2	2,3	2,0	1,9	2,0	1	3	2,00	2,0	1	2	1,50	2,0	1	2	2	2	2	1,80	2,0	3	3,0	3	3	3	3	1	1	1,00	1,0	1,85	2,00	
33	2	3	2	2	2,33	2,00	2	2	3	2	2,3	2,0	2,3	2,0	3	3	3,00	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	3	2	3	2,40	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,77	3,00	
34	2	3	3	3	3,00	3,00	3	3	3	2	2,8	3,0	2,9	3,0	1	1	1,00	1,0	3	2	2,50	3,0	2	2	3	2	2	2,20	2,0	2	2,0	2	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,15	2,00	
35	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	2	2,00	2,0	3	2	2,50	3,0	1	2	2	2	2	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,15	2,00	
36	2	2	1	1	1,33	1,00	1	1	1	1	1,0	1,0	1,1	1,0	1	1	1,00	1,0	3	3	3,00	3,0	1	3	1	1	2	1,60	2,0	3	3,0	3	3	3	3	1	1	1,00	1,0	1,85	2,00	
37	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,62	3,00	
38	2	2	1	1	1,33	1,00	2	2	2	3	2,3	2,0	1,9	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	1	3	2	2,00	2,0	2	2,0	2	3	3	3	1	1	1,00	1,0	1,92	2,00	
39	2	2	1	2	1,67	2,00	2	2	3	2	2,3	2,0	2,0	2,0	2	3	2,50	3,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	1	1	1	1	1	1,00	1,0	1,77	2,00	
40	2	2	2	2	2,00	2,00	3	3	3	2	2,8	3,0	2,4	2,0	2	1	1,50	2,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,23	2,00	
41	1	2	2	2	2,00	2,00	3	2	2	2	2,3	2,0	2,1	2,0	2	2	2,00	2,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	2	2,50	3,0	2,46	2,00	
42	2	2	2	1	1,67	2,00	1	2	2	1	1,5	2,0	1,6	2,0	1	2	1,50	2,0	3	1	2,00	2,0	2	1	2	2	1	1,60	2,0	3	3,0	3	3	3	3	2	2	2,00	2,0	1,92	2,00	

ANEXO 7: BASE DE DATOS(Cont.)

	Se xo	P1 _E _pr	P2 _L _dis	P3 _L _dis	R e _g i	R e _g i	P4 _E _égi	P5 _E _ctua	P6 _L _sa	P7 _U _podr	Ori _nta _ión	Ori _nta _ión	Prc _ced _mie	Prc _ced _mie	P8 _E _roce	P9 _E _su	P _ir _ci	Pri _cip _o d	P10 _E _Trib	P11 _L _nor	P _ir _ci	Pri _cip _o c	P12 _L _s	P13 _L _s	P14 _C _nsid	P15 _E _Trib	P _6 _Us	P _ir _ci	Pri _cip _o d	P1 _L _men	E _in _en	P1 _L _nor	Sup _uest _os	Sup _uest _os2	P _9 _Us	P2 _L _nor	F _a _c	Fac _ulta _d d	R e _g i	R e _g i		
43	1	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00	2,00	
44	2	3	2	3	2,67	3,00	3	3	2	2	2,5	3,0	2,6	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2,00	2,0	1	2	3	2	3	2,20	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	3	2,50	3,0	2,31	2,00	
45	2	2	2	3	2,33	2,00	3	3	3	2	2,8	3,0	2,6	3,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,46	2,00	
46	2	3	1	1	1,67	2,00	1	1	2	1	1,3	1,0	1,4	1,0	1	2	1,50	2,0	3	2	2,50	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	1	1	1	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00	
47	2	3	2	2	2,33	2,00	3	2	2	2	2,3	2,0	2,3	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00	
48	1	2	2	2	2,00	2,00	2	1	2	2	1,8	2,0	1,9	2,0	1	2	1,50	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00
49	1	1	1	1	1,00	1,00	2	1	1	1	1,3	1,0	1,1	1,0	2	1	1,50	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	1	2	2	1,80	2,0	2	2,0	2	1	1	1	2	1	1,50	2,0	1,69	2,00	
50	2	1	1	1	1,00	1,00	1	1	1	2	1,3	1,0	1,1	1,0	1	2	1,50	2,0	2	1	1,50	2,0	2	2	2	1	2	1,80	2,0	2	2,0	2	1	1	1	3	1	2,00	2,0	1,69	2,00	
51	2	2	2	2	2,00	2,00	3	3	3	2	2,8	3,0	2,4	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	3	3	1	3	3	2,60	3,0	2	2,0	2	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,54	3,00	
52	1	3	2	2	2,33	2,00	3	2	2	1	2,0	2,0	2,1	2,0	1	2	1,50	2,0	2	3	2,50	3,0	1	2	2	2	2	1,80	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,08	2,00
53	2	2	3	1	2,00	2,00	3	1	1	2	1,8	2,0	1,9	2,0	1	1	1,00	1,0	3	1	2,00	2,0	3	2	2	3	1	2,20	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	2	2,50	3,0	2,00	2,00	
54	1	1	1	3	1,67	2,00	1	2	3	2	2,0	2,0	1,9	2,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2,00	2,0	3	1	3	1	1	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	1,92	2,00	
55	2	2	1	2	1,67	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	1,9	2,0	2	2	2,00	2,0	3	2	2,50	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,31	2,00
56	1	2	3	2	2,33	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,1	2,0	2	3	2,50	3,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,38	2,00
57	2	1	1	1	1,00	1,00	1	1	2	2	1,5	2,0	1,3	1,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	2	1	1,50	2,0	2,00	2,00
58	2	3	3	2	2,67	3,00	2	2	3	2	2,3	2,0	2,4	2,0	3	3	3,00	3,0	3	1	2,00	2,0	2	2	3	3	1	2,20	2,0	2	2,0	2	2	2	2	1	3	2,00	2,0	2,23	2,00	
59	1	2	1	1	1,33	1,00	2	2	2	2	2,0	2,0	1,7	2,0	1	1	1,00	1,0	1	2	1,50	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,08	2,00
60	2	2	2	2	2,00	2,00	2	1	2	2	1,8	2,0	1,9	2,0	1	2	1,50	2,0	3	2	2,50	3,0	1	2	2	1	2	1,60	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	3	3,00	3,0	2,00	2,00	
61	1	2	2	2	2,00	2,00	2	2	3	2	2,3	2,0	2,1	2,0	2	2	2,00	2,0	2	1	1,50	2,0	3	2	2	2	2	2,20	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	3	3	3,00	3,0	2,23	2,00
62	2	2	1	1	1,33	1,00	2	1	2	2	1,8	2,0	1,6	2,0	1	2	1,50	2,0	2	3	2,50	3,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,08	2,00
63	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	1	1,50	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2	2,0	2	2	2	2	2	1	1,50	2,0	1,85	2,00	

ANEXO 8: BASE DE DATOS(Cont.)

	Se xo	P1 _E _pr	P2 Las dis	P3 Las dis	R e gi	R e gi	P4 E l é	P5 E l é	P6 Las sa	P7 Ud podr	Ori nta ión	Ori nta ión	Pro ced mie	Pro ced mie	P8 E l roce	P9 En su	P ir ci	P ir ci	P10 E l Trib	P11 L _nor	P ir ci	P12 E l _s	P13 E l _s	P14 E l _s	P15 E l _s	P16 E l _s	P ir ci	P ir ci	P17 E l _nor	Exi men	E in	P18 L _nor	Sup uest	Sup uest	P19 Us	P20 L _nor	F a c t	Fac ulta	R e gi	R e gi	
64	1	1	2	2	1,67	2,00	2	2	3	2	2,3	2,0	2,0	2,0	1	2	1,50	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	1	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	3	1	2,00	2,0	1,85	2,00
65	2	2	2	2	2,00	2,00	3	2	2	2	2,3	2,0	2,1	2,0	1	3	2,00	2,0	3	1	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,31	2,00
66	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	2	2	2	2	2	2,00	2,0	2,08	2,00	
67	2	2	2	2	2,00	2,00	2	2	2	2	2,0	2,0	2,0	2,0	2	3	2,50	3,0	2	1	1,50	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	1	1	1	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00
68	1	3	3	3	3,00	3,00	3	3	3	2	2,8	3,0	2,9	3,0	3	3	3,00	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	3	2,20	2,0	3	3,0	3	3	3	3	3	3,00	3,0	2,69	3,00	
69	1	2	1	1	1,33	1,00	1	2	2	2	1,8	2,0	1,6	2,0	2	2	2,00	2,0	1	1	1,00	1,0	2	2	2	1	2	1,80	2,0	1	1,0	1	1	1	1	2	2	2,00	2,0	1,62	2,00
70	2	2	1	2	1,67	2,00	3	2	3	2	2,5	3,0	2,1	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2,00	2,0	2	2	2	2	2	2,00	2,0	3	3,0	3	1	1	1	2	2	2,00	2,0	2,00	2,00
71	2	3	2	2	2,33	2,00	2	2	3	1	2,0	2,0	2,1	2,0	2	3	2,50	3,0	3	3	3,00	3,0	2	2	2	2	1	1,80	2,0	3	3,0	3	1	1	1	2	2	2,00	2,0	2,15	2,00
72	1	2	1	2	1,67	2,00	1	1	3	1	1,5	2,0	1,6	2,0	2	2	2,00	2,0	1	1	1,00	1,0	2	1	1	1	3	1,60	2,0	1	1,0	1	3	3	3	1	1	1,00	1,0	1,54	2,00
73	2	3	3	1	2,33	2,00	1	1	3	1	1,5	2,0	1,9	2,0	2	2	2,00	2,0	1	1	1,00	1,0	3	2	2	2	3	2,40	2,0	2	2,0	2	1	1	1	3	1	2,00	2,0	1,92	2,00